

INFORME DEL RESULTADO
MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**



INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-13/MF01-1205.	7
2. Observación número 02-13/MF01-1205.	8
3. Observación número 03-13/MF01-1205.	9
4. Observación número 04-13/MF01-1205.	12
5. Observación número 06-13/MF01-1205.	13
6. Observación número 09-13/MF01-1205.	15
7. Observación número 10-13/MF01-1205.	18
8. Observación número 11-13/MF01-1205.	20
9. Observación número 13-13/MF01-1205.	21
10. Observación número 14-13/MF01-1205.	22
11. Observación número 15-13/MF01-1205.	23
12. Observación número 16-13/MF01-1205.	24
13. Observación número 17-13/MF01-1205.	25
14. Observación número 18-13/MF01-1205.	27
15. Observación número 19-13/MF01-1205.	28
16. Observación número 20-13/MF01-1205.	31
17. Observación número 21-13/MF01-1205.	32
18. Observación número 22-13/MF01-1205.	34
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
19. Observación número 02-13/INF01-1205.	35
20. Observación número 04-13/INF01-1205.	36
21. Observación número 05-13/INF01-1205.	37
22. Observación número 06-13/INF01-1205.	38
23. Observación número 09-13/INF01-1205.	40
24. Observación número 10-13/FOR01-1205.	41
VIII. Recomendaciones.	42
1. Observación número 03-13/INF01-1205. Recomendación.	42

2. Observación número 08-13/FOR01-1205. Recomendación.	43
B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	44
I. Antecedentes.	44
II. Fundamento Legal.	44
III. Criterios de Selección.	44
IV. Objetivo.	45
V. Alcance de la Revisión.	45
VI. Áreas Revisadas.	45
VII. Procedimientos de Auditoría.	45
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	49
1. Observación número 02-AOP/M13/2005.	49
2. Observación número 04-AOP/M13/2005.	50
3. Observación número 07-AOP/M13/2005.	51
4. Observación número 08-AOP/M13/2005.	54
5. Observación número 10-AOP/M13/2005.	59
6. Observación número 11-AOP/M13/2005.	60
7. Observación número 12-AOP/M13/2005.	66
8. Observación número 13-AOP/M13/2005.	69
9. Observación número 14-AOP/M13/2005.	72
10. Observación número 15-AOP/M13/2005.	73
11. Observación número 16-AOP/M13/2005.	74
12. Observación número 17-AOP/M13/2005.	78
IX. Recomendaciones.	82
C. Resumen de las Observaciones.	83

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXXVI y H. H. XXXVII Ayuntamientos de San Pedro Lagunillas, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1245/06 del 28 agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el Municipio el 29 de agosto del 2006; a las cuales dieron respuesta mediante oficio 971, de fecha 25 de septiembre del 2006, que recibimos el mismo día, mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1633/2006, del 22 de septiembre del 2006, el Pliego de Observaciones, mismo que fue recibido el 25 de septiembre del 2006 por el Municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio S/N, del 06 de septiembre del 2006, que fue recibida el 09 de octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivo.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público;
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables;
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal;
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes.

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleo durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	\$2,189,489.63	\$0.00	0.00
Pasivo	\$5,614,294.92	\$601,507.50	10.72
Patrimonio	-\$3,424,805.29	\$0.00	0.00
Ingresos	\$26,664,486.55	\$565,270.08	2.12
Egresos	\$30,282,459.42	\$1,948,438.92	6.44

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2004, 2003, 2002, 2001 y 2000)

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados financieros presentados en Cuenta Pública.

1. Balance General

BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2005	
ACTIVO	
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	
BANCOS	\$744,011.20
DEDUDORES DIVERSOS	\$1,150,126.44
ANTICIPO A PROVEEDORES	96,802.05
ANTICIPO A CONTRATISTAS	110.39
Suma del ACTIVO CIRCULANTE	1,991,050.08
<u>ACTIVO FIJO</u>	
BIENES MUEBLES	198,439.55
Suma del ACTIVO FIJO	198,439.55
TOTAL DE ACTIVO	<u>2,189,489.63</u>
PASIVO	
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>	
DEUDA PUBLICA DE CORTO PLAZO	\$2,742,649.99
PROVEEDORES	51,812.19
ACREEDORES DIVERSOS	601,353.18
IMPUESTOS Y RETENCIONES POR PAGAR	-465,516.24
Suma del PASIVO CIRCULANTE	2,930,299.12
<u>PASIVO FIJO</u>	
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	
ACREEDORES DIVERSOS	
Suma del PASIVO FIJO	2,683,995.80
TOTAL DE PASIVO	<u>5,614,294.92</u>
PATRIMONIO	
<u>PATRIMONIO</u>	
RESULTADO DEL EJERCICIO	-5,148,933.40
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,525,688.56
INCORPORACION DE ACTIVOS	198,439.55
Suma del PATRIMONIO	-
	3,424,805.29
TOTAL DE PATRIMONIO	<u>3,424,805.29</u>
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	<u>2,189,489.63</u>
CUENTAS DE ORDEN	

PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	26,664,486.55
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	30,282,459.42
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	30,282,459.42

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Estado de Origen y Aplicación de Recursos 1° de enero al 31 diciembre 2005	
Origen de los recursos	
Existencia en bancos y caja al 01/Ene/2005	820,677.47
Impuestos	-6,813.52
Derechos	252,268.64
Productos	16,236.10
Aprovechamientos	16,775.00
Participaciones	18,717,520.20
Ingresos Extraordinarios	1,497,518.72
Fondos	6,170,981.41
Disminuciones de activo	816,260.91
Incrementos de pasivo	7,183,139.65
Incrementos de patrimonio	323,996.02
Total origen	\$35,808,560.60
Aplicación administrativa de los recursos	
Gobernación	4,865,162.68
Hacienda	769,972.83
Contraloría	234,195.21
Registro civil	476,203.10
Cementerios	101,421.24
Aseo publico	564,058.40
Rastro municipal	98,474.17
Seguridad publica	1,861,051.95
Centro de rehabilitación	21,736.90
Parques y jardines	680,514.30
Educación publica	715,878.74
Actividades cívicas	91,078.25
Alumbrado publico	742,944.39
Obras publicas	2,379,195.66
COPLADEMUN	795,168.62
Desarrollo social	388,111.64
Fomento al deporte	150,670.85
Erogaciones generales	9,083,104.59
Erogaciones del ramo 33	2,948,565.26
Ramo 20	796,870.00
FAM	470,294.36
Convenio 3x1	2,047,786.28
Incrementos de activo	1,071,814.47
Disminuciones de pasivo	2,053,758.51
Disminuciones de patrimonio	1,656,517.00

Existencia en bancos y caja al 31/dic/2005	744,011.20
Total aplicación	\$35,808,560.60

VII. Observaciones no solventadas y acciones promovidas.

1. Observación número 01-13/MF01-1205:

Dentro de la presentación de la Cuenta Pública y de los Informes de Avance de Gestión Financiera no se incluyó de manera consolidada la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados; incumpliendo lo establecido en el artículo 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

“Por este medio me dirijo a usted muy atentamente, para hacer de su conocimiento, que de conformidad con el oficio número T.M./106/2006 de fecha 12 de septiembre del 2006 le fue notificado al C. Eleuterio Murillo Ramírez ex Presidente Municipal y con oficio número T.M./107/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 a la C. Maria Guadalupe Robles Serafín ex Tesorera Municipal de H. XXXVI ayuntamiento anexando a estos copia del informe de las observaciones de la revisión para asistir estas instalaciones a coadyuvar en la solventación de las observaciones encontradas por el Órgano de Fiscalización Superior y al respecto no hemos tenido ninguna respuesta.

RESPUESTA:

La administración pasada correspondiente al H. XXXVI Constitucional, según estados financieros, como lo es el “Estado de Origen y Aplicación de Recursos”, con números al 17 de septiembre del 2005, no reflejaron ninguna información de consolidación de estas dependencias descentralizadas, en nuestro caso el de Oromopas y DIF Municipal; en tal virtud, y por no contar con un acumulado se continuo en la misma forma, para cerrar el ejercicio fiscal. Con el propósito de dar atención a su observación, en lo que fundamenta el artículo 38 fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización, proporciono el siguiente estado de origen y aplicación de recursos por el periodo que corresponde al H. XXXVII Ayuntamiento, es decir del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2005, poniendo a su consideración que con la descripción de su contenido quede solventada dicha observación.

Origen y aplicación de recursos del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2005.

Oromapas

Saldo Inicial	\$ 0.00
Ingresos Propios	\$ 45,578.00
Participación Municipal	\$ 118,442.10
Egresos	\$ 160,466.88
Saldo	\$ 3,553.22

Origen y aplicación de recursos del 18 de septiembre al 31 de diciembre del 2005.

DIF

Saldo Inicial	\$ 40,406.40
---------------	--------------

Ingresos Propios	\$ 20,645.00
Participación Municipal	\$ 292,021.20
Subsidio Extraordinario	\$ 110,000.00
Egresos	\$ 431,865.01
Saldo	\$ 31,207.59”

Posición del OFS:

Los argumentos expresados no son suficientes para solventar la observación, en lo que corresponde a los dos Ayuntamientos, no se dio cumplimiento a incluir en los Informes de Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública de manera consolidada y analítica, la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

“Si fue consolidada, ya que la palabra significa fortalecida y/o reforzada, pero no fue integrada contablemente al avance de gestión financiera, ya que son estos Organismos públicos descentralizados con autonomía propia”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Los argumentos expresados no son suficientes para solventar la observación, en lo que corresponde a los dos Ayuntamientos, no se dio cumplimiento a incluir en los Informes de Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública de manera consolidada y analítica, la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 02-13/MF01-1205:

El Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al trimestre de enero a marzo, fue presentado con 40 días de extemporaneidad en el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

“Por este medio me dirijo a usted muy atentamente, para hacer de su conocimiento, que de conformidad con el oficio número T.M./106/2006 de fecha 12 de septiembre del 2006 le fue notificado al C. Eleuterio Murillo Ramírez ex Presidente Municipal y con oficio número T.M./107/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 a la C. Maria Guadalupe Robles Serafín ex Tesorera Municipal de H. XXXVI ayuntamiento anexando a estos copia del informe de las observaciones de la revisión para asistir estas instalaciones a coadyuvar en la solventacion de las observaciones encontradas por el Órgano de Fiscalización Superior y al respecto no hemos tenido ninguna respuesta.”

Posición del OFS:

El Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al trimestre de enero a marzo, fue presentado con 40 días de extemporaneidad en el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

“El avance de gestión financiera de enero a marzo del ejercicio en mención, se entrego el diez de junio del dos mil cinco, el incumplimiento de los cuarenta días, se debe a que el procedimiento de nuestro cabildo, era el de revisar minuciosamente todas y cada una de las cuentas que poníamos a su disposición, por lo que era imposible entregarse, cabe mencionar que si verifican el Balance General, Estado de Resultados y Estado de Origen y Aplicaciones , Remitido el OFS a su digno cargo, la ultima impresión del avance físico Financiero es de fecha 27 de abril del año 2005 señal que la tesorería ya tenia el multi mencionado avance, posteriormente derivado de la observación se realizo la entrega en tiempo y forma”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Se reconoce que el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al trimestre de enero a marzo, fue presentado con 40 días de extemporaneidad en el ejercicio 2005; por lo que subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 03-13/MF01-1205:

Se encontró que se realizaron modificaciones al presupuesto de egresos autorizado que se registro en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental con las siguientes pólizas como se detalla a continuación:

Modificaciones correspondientes al H. XXXVI Ayuntamiento:

<u>POLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>
D00008	25/02/2005	Presupuesto por asignar (BANOBRAS 2005)

Modificaciones correspondientes al H. XXXVII Ayuntamiento:

<u>POLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>
D00151	30/12/2005	Ampliación presupuestal
D00152	05/12/2005	Ampliación de presupuesto
D00153	05/12/2005	Ampliación de presupuesto
D00154	16/12/2005	Ampliación de presupuesto

D00232	30/12/2005	Traspaso de saldo por cambio de admón...
D00235	31/12/2005	Transferencia de partidas
D00236	31/12/2005	Transferencia de partidas
D00237	31/12/2005	Transferencia de partidas
D00238	31/12/2005	Transferencia de partidas
D00239	31/12/2005	Transferencia de partidas
D00240	31/12/2005	Transferencia de partidas
D00241	31/12/2005	Transferencia de partidas
D00242	31/12/2005	Transferencia de partidas
D00243	31/12/2005	Transferencia de partidas

Y al solicitar mediante el oficio que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas número OFS/AGFM/334/06 el 09 de marzo de 2006, copia de la autorización y publicación de las modificaciones presupuestarias que hubieran realizado en el 2005, en la contestación no se encontró evidencia que se haya seguido este procedimiento; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 200° y 201° y Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas artículos Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

Ampliación presupuestal.

“Primeramente me referiré a la póliza de diario D0008, de acuerdo a su fecha de elaboración, la formulo el H. XXXVI Ayuntamiento, no se contó con su presencia para que emitieran su opinión o contestación al respecto.

En cuanto a las pólizas de diario: D00151, D00152, D00153, D00153; se anexan la documentación original, donde se muestra que se generan, con motivo de afectar la cuenta 8434-1 denominada presupuesto por asignar obra, es decir, para asignar presupuesto a cada uno de las obras autorizadas.

La póliza D00232 que dice (traspaso de saldos por cambio de administración) se comenta que al tomar posesión esta administración del H. XXXVII Ayuntamiento, se solicito por escrito a BBVA Bancomer S.A. se traspasara vía electrónica el saldo por \$149,291.95 de la cuenta cancelada número 0142426897, a la cuenta aperturada número 0149013156, en donde por error solo traspaso la cantidad de \$142,291.95, en esta póliza se puede apreciar que el registro contable, es solo entre cuentas bancarias.

Transferencia de partidas, según póliza de diario: D00235, D00236, D00237; D00238, D00239; D00240, D00241, D00242, D00243; se anexa original de certificación en donde el C. Secretario del H. XXXVII Ayuntamiento, hace constar la aprobación por unanimidad de la transferencia de partidas; para someter a cabildo el punto de acuerdo, se entrego a cada uno de los integrantes el reporte denominado “asignación presupuestal de egresos al 31 de diciembre los mismos que se explica partida por partida de este reporte se envía copia firmada por el presidente, sindico y tesorero, así como documentación original de cada una de las pólizas en cuestión.

Se pone a su consideración, el que esta observación quede solventada, con lo antes mencionado, comprometiéndonos a más tardar el próximo día 02 de octubre del presente año, enviar al H. Congreso del Estado una copia certificada de las transferencias de partidas.”

Posición del OFS:

De conformidad al argumento y la documentación presentada en la solventación se confirma que efectivamente se realizaron modificaciones al presupuesto de egresos autorizado que se registro en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental con las siguientes pólizas como se detalla a continuación:

Modificaciones correspondientes al H. XXXVI Ayuntamiento:

<u>POLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>
D00008	25/02/2005	Presupuesto por asignar (BANOBRAS 2005)

Modificaciones correspondientes al H. XXXVII Ayuntamiento:

<u>POLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>
D00151	30/12/2005	Ampliación presupuestal
D00152	05/12/2005	Ampliación de presupuesto
D00153	05/12/2005	Ampliación de presupuesto
D00154	16/12/2005	Ampliación de presupuesto

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

“Con la finalidad de no retrasar la gestión Municipal el Ayuntamiento realizo las modificaciones presupuestales ya que consideramos razonable dicho movimiento de la póliza D00008 de fecha 25 de febrero del 2005, para la creación y aplicación de partidas en cuanto al recurso aplicado a la obra realizada, el tesorero solicito al Ayuntamiento para someterlo a consideración del cabildo para su discusión y aprobación en su caso, cabe mencionar que dicho crédito de BANOBRAS ya había sido aprobado por cabildo y por consecuencias debería aprobar la modificación (Esto para dar cumplimiento a las fracciones III y XV del artículo 117 de la ley Municipal para el Estado de Nayarit)”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De conformidad al argumento y la documentación presentada en la solventación se confirma que efectivamente se realizaron modificaciones al presupuesto de egresos autorizado que se registro en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental con las siguientes pólizas como se detalla a continuación:

Modificaciones correspondientes al H. XXXVI Ayuntamiento:

<u>POLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>
D00008	25/02/2005	Presupuesto por asignar (BANOBRAS 2005)

Modificaciones correspondientes al H. XXXVII Ayuntamiento:

<u>POLIZA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>
D00151	30/12/2005	Ampliación presupuestal
D00152	05/12/2005	Ampliación de presupuesto
D00153	05/12/2005	Ampliación de presupuesto
D00154	16/12/2005	Ampliación de presupuesto

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

4. Observación número 04-13/MF01-1205:

Se detectó en la cuenta contable 4103-04-0001 correspondiente a “Otros locales del fundo municipal”, que los recibos que se detallan a continuación, el concepto es por venta de lotes del fundo municipal, en los cuales en estas enajenaciones no se encontró evidencia que se haya seguido el procedimiento establecido por Ley para la compra-venta de bienes inmuebles.

Póliza	Fecha	Contribuyente	Comentario	Cantidad
I00121	27/06/2005	Eduardo Covarrubias Gómez	Es una venta de lote de 1860 metros cuadrados.	\$13,550.00
I00177	14/09/2005	Juan Manuel Ruiz Rentería	Es una venta de lote de 5.14 metros cuadrados.	\$909.00
			Suma	\$14,459.00

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los artículos 173 y 176.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

“Por este medio me dirijo a usted muy atentamente, para hacer de su conocimiento, que de conformidad con el oficio número T.M./106/2006 de fecha 12 de septiembre del 2006 le fue notificado al C. Eleuterio Murillo Ramírez ex Presidente Municipal y con oficio número T.M./107/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 a la C. Maria Guadalupe Robles Serafín ex Tesorera Municipal de H. XXXVI ayuntamiento anexando a estos copia del informe de las observaciones de la revisión para asistir estas instalaciones a coadyuvar en la solventacion de las observaciones encontradas por el Órgano de Fiscalizacion Superior y al respecto no hemos tenido ninguna respuesta.”

Posición del OFS:

Se detectó en la cuenta contable 4103-04-0001 correspondiente a “Otros locales del fundo municipal”, que los recibos que se detallan a continuación, el concepto es por venta de lotes del fundo municipal, en los cuales en estas enajenaciones no se encontró evidencia que se haya seguido el procedimiento establecido por Ley para la compra-venta de bienes inmuebles.

Póliza	Fecha	Contribuyente	Comentario	Cantidad
I00121	27/06/2005	Eduardo Covarrubias Gómez	Es una venta de lote de 1860 metros cuadrados.	\$13,550.00
I00177	14/09/2005	Juan Manuel Ruiz Rentería	Es una venta de lote de 5.14 metros cuadrados.	\$909.00
			Suma	\$14,459.00

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los artículos 173 y 176.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

“En base a la observación de la cuenta contable 4103-04-0001 son lotes que tiempo atrás ya estaban en posesión de las personas, incluso ya tenían hasta construida su casa, y para poder regularizar las escrituras de la propiedad pasaron a pagar la adquisición al H. XXXVI Ayuntamiento es por ello que el ingreso se reflejo de esta manera.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento no es suficiente se debió de haber sometido a los procedimientos para enajenación de bienes del fundo Municipal por lo que subsiste que se detectó en la cuenta contable 4103-04-0001 correspondiente a “Otros locales del fundo municipal”, que los recibos que se detallan a continuación, el concepto es por venta de lotes del fundo municipal, en los cuales en estas enajenaciones no se encontró evidencia que se haya seguido el procedimiento establecido por Ley para la compra-venta de bienes inmuebles.

Póliza	Fecha	Contribuyente	Comentario	Cantidad
I00121	27/06/2005	Eduardo Covarrubias Gómez	Es una venta de lote de 1860 metros cuadrados.	\$13,550.00
I00177	14/09/2005	Juan Manuel Ruiz Rentería	Es una venta de lote de 5.14 metros cuadrados.	\$909.00
			Suma	\$14,459.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación número 06-13/MF01-1205:

Se afectó la partida 3705 de alimentación de personas por \$24,956.00 (veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) de los que las fechas de las facturas y notas de venta son de sábados y domingos considerados estos días como no laborables por lo que no se justifica el motivo oficial; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 4 fracción VIII y 117 fracción III; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, correspondiente al ejercicio 2005.

Póliza	Fecha	Comentario	Fecha Nota	Cantidad
E00046	31/01/05	Domingo	23/01/05	\$84.00
E00046	31/01/05	Sábado	01/01/05	\$969.00
E00046	31/01/05	Sábado	15/01/05	\$437.00
E00046	31/01/05	Sábado	15/01/05	\$208.00

E00049	31/01/05	Sábado	22/01/05	\$882.00
E00049	31/01/05	Sábado	09/01/05	\$260.00
E00160	28/02/05	Domingo	13/02/05	\$1,786.00
E00160	28/02/05	Sábado	26/02/05	\$906.00
E00160	28/02/05	Domingo	27/02/05	\$232.00
E00160	28/02/05	Sábado	05/02/05	\$426.00
E00161	28/02/05	Domingo	02/01/05	\$560.00
E00161	28/02/05	Domingo	13/02/05	\$495.00
E00161	28/02/05	Sábado	19/02/05	\$426.00
E00161	28/02/05	Domingo	20/02/05	\$648.00
E00161	28/02/05	Domingo	20/02/05	\$647.00
E00161	28/02/05	Domingo	20/02/05	\$679.00
E00412	02/05/05	Domingo	01/05/05	\$963.00
E00412	02/05/05	Sábado	23/04/05	\$201.00
E00523	31/05/05	Domingo	29/05/05	\$720.00
E00523	31/05/05	Sábado	14/05/05	\$392.00
E00523	31/05/05	Sábado	14/05/05	\$281.00
E00552	31/05/05	Sábado	28/05/05	\$216.00
E00761	30/07/05	Domingo	03/07/05	\$315.00
E00761	30/07/05	Domingo	10/07/05	\$767.00
E00761	30/07/05	Domingo	17/07/05	\$622.00
E00898	31/08/05	Domingo	28/08/05	\$1,375.00
E00898	31/08/05	Sábado	27/08/05	\$1,375.00
E00898	31/08/05	Sábado	27/08/05	\$1,375.00
E00898	13/09/05	Domingo	28/08/05	\$1,375.00
E00898	13/09/05	Sábado	20/08/05	\$213.00
E00898	13/09/05	Sábado	27/08/05	\$190.00
E00898	13/09/05	Domingo	28/08/05	\$583.00
E00898	13/09/05	Domingo	28/08/05	\$245.00
E00898	13/09/05	Sábado	06/08/05	\$459.00
E00898	13/09/05	Domingo	14/08/05	\$378.00
E00898	13/09/05	Domingo	14/08/05	\$361.00
E00898	13/09/05	Domingo	14/08/05	\$1,199.00
E00898	13/09/05	Sábado	20/08/05	\$1,096.00
E00898	13/09/05	Domingo	14/08/06	\$610.00
		Suma		\$24,956.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

Por este medio me dirijo a usted muy atentamente, para hacer de su conocimiento, que de conformidad con el oficio número T.M./106/2006 de fecha 12 de septiembre del 2006 le fue notificado al C. Eleuterio Murillo Ramírez ex Presidente Municipal y con oficio número T.M./107/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 a la C. Maria Guadalupe Robles Serafín ex Tesorera Municipal de H. XXXVI Ayuntamiento anexando a estos copia del informe de las observaciones de la revisión para asistir estas instalaciones a coadyuvar en la solventacion de las observaciones encontradas por el Órgano de Fiscalizacion Superior y al respecto no hemos tenido ninguna respuesta.

Posición del OFS:

Se afectó la partida 3705 de alimentación de personas por \$24,956.00 (veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) de los que las fechas de las facturas y notas de venta son de sábados y domingos considerados estos días como no laborables por lo que no se justifica el motivo oficial; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 4, fracción VIII y 117, fracción III; y décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, correspondiente al ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

Se reconoce que dichos gastos fueron erogados no violentando los artículos en mención ya que estos vales fueron remitidos a H. Cabildo para sus comisiones ordinarias y especiales, de carácter permanente o transitorias conferidas por el H. Ayuntamiento y en el caso de Funcionarios que se designaban de manera inesperada para necesidades inmediatas, mencionado que dichos vales los emitía el Secretario del Ayuntamiento, ya que cabildo le dio la autorización para ello, es por eso que al llegar el proveedor a las oficinas de tesorería para recoger su cobro este mismo se le realizaba, puesto que acompañaban los vales.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento no es suficiente no se observó la autorización ni el procedimiento de pago, únicamente se solicitó la justificación quienes fueron los beneficiarios y el motivo oficial, por lo que subsiste que se afectó la partida 3705 de alimentación de personas por \$24,956.00 (veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) de los que las fechas de las facturas y notas de venta son de sábados y domingos considerados estos días como no laborables.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación número 09-13/MF01-1205:

Se encontró que se realizan gastos de los cuales se comprueban con recibo de tesorería, debiéndose de comprobar con documentación que reúna los requisitos fiscales que fijan las leyes en la materia, como se menciona a continuación

Póliza	Nominativo	Fecha	Cantidad	Concepto
E00456	Luís Méndez Hernández	13/05/05	\$1,500.00	Pago por traslado de ballet "Nayar" a la comunidad de Amado Nervo.
E00457	Alonso Flores Rodríguez	13/05/05	\$1,000.00	Pago al mariachi tradicional.
E00473	Mario Batista Navarro	20/05/05	\$2,000.00	Pago por realizar el templete.
E00507	Rito Renteria Cibrian	31/05/05	\$2,000.00	Pago por perifoneo.
E00586	Caín Ruiz Olmos	15/06/05	\$500.00	Pago por renta de sonido.
E00781	Bartolomé Ruvalcaba Santana	30/07/05	\$5,390.00	Adquisición de juegos

				pirotécnicos
E00949	Trinidad Ríos Aguayo	05/09/05	\$1,000.00	Pago al mariachi tradicional.
E00950	Emilia Velasco Murillo	05/09/05	\$5,500.00	Pago por preparar alimentos para ballet
E00951	Mario Batista Navarro	05/09/05	\$5,000.00	Pago por instalar templete para eventos culturales
E00952	Alonso Flores Rodríguez	05/09/05	\$2,000.00	Pago por traslado de personas.
E00953	Patricia Peña Plancarte	05/09/05	\$680.00	Pago por cuadros de reconocimientos
E00954	Carlos Miramontes González	05/09/05	\$1,200.00	Pago por renta de autobús para traslado de ballet
E00957	Zoila Nava Meza	05/09/05	\$2,000.00	Pago al ballet nayar por participar en evento cultural.
E00958	Rafael Almanza Aguilar	05/09/05	\$3,600.00	Pago a un trío por participar en evento cultural
E00960	Diana Ramírez Delgado	05/09/05	\$1,375.00	Pago al ballet de carrillo puerto por participar en evento cultural
E00965	Rito Renteria Cibrian	07/09/05	\$300.00	Pago por el servicio de perifoneo de otras actividades
E00973	Adela Villareal Garcia	07/09/05	\$2,155.00	Pago por preparación alimentos
E00974	Maria del Carmen Cervantes Ceja	07/09/05	\$5,250.00	Pago por preparación alimentos
E00975	Emilia Velasco Murillo	07/09/05	\$1,235.00	Pago por mueble para evento cultural.
E00978	Bartolomé Ruvalcaba Santana	07/09/05	\$5,390.00	Pago por juegos pirotécnicos Para eventos culturales.
E00980	Esther Viridiana. Ruiz Beas	07/09/05	\$20,000.00	Apoyo al comité de fiestas por el "pago de banda" para evento cultural
		Suma	\$69,075.00	

Inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005, artículo décimo séptimo, y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117, fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

Por este medio me dirijo a usted muy atentamente, para hacer de su conocimiento, que de conformidad con el oficio número T.M./106/2006 de fecha 12 de septiembre del 2006 le fue notificado al C. Eleuterio Murillo Ramírez ex Presidente Municipal y con oficio número T.M./107/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 a la C. Maria Guadalupe Robles Serafín ex Tesorera Municipal de H. XXXVI Ayuntamiento anexando a estos copia del informe de las observaciones de la revisión para asistir estas instalaciones a coadyuvar en la solventacion de las observaciones encontradas por el Órgano de Fiscalizacion Superior y al respecto no hemos tenido ninguna respuesta.

Posición del OFS:

Se encontró que se realizan gastos de los cuales se comprueban con recibo de tesorería, debiéndose de comprobar con documentación que reúna los requisitos fiscales que fijan las leyes en la materia, como se menciona a continuación

Póliza	Nominativo	Fecha	Cantidad	Concepto
E00456	Luís Méndez Hernández	13/05/05	\$1,500.00	Pago por traslado de ballet "Nayar" a la comunidad de Amado Nervo.
E00457	Alonso Flores Rodríguez	13/05/05	\$1,000.00	Pago al mariachi tradicional.
E00473	Mario Batista Navarro	20/05/05	\$2,000.00	Pago por realizar el templete.
E00507	Rito Renteria Cibrian	31/05/05	\$2,000.00	Pago por perifoneo.

E00586	Caín Ruiz Olmos	15/06/05	\$500.00	Pago por renta de sonido.
E00781	Bartolomé Ruvalcaba Santana	30/07/05	\$5,390.00	Adquisición de juegos pirotécnicos
E00949	Trinidad Ríos Aguayo	05/09/05	\$1,000.00	Pago al mariachi tradicional.
E00950	Emilia Velasco Murillo	05/09/05	\$5,500.00	Pago por preparar alimentos para ballet
E00951	Mario Batista Navarro	05/09/05	\$5,000.00	Pago por instalar templete para eventos culturales
E00952	Alonso Flores Rodríguez	05/09/05	\$2,000.00	Pago por traslado de personas.
E00953	Patricia Peña Plancarte	05/09/05	\$680.00	Pago por cuadros de reconocimientos
E00954	Carlos Miramontes González	05/09/05	\$1,200.00	Pago por renta de autobús para traslado de ballet
E00957	Zoila Nava Meza	05/09/05	\$2,000.00	Pago al ballet nayar por participar en evento cultural.
E00958	Rafael Almanza Aguilar	05/09/05	\$3,600.00	Pago a un trío por participar en evento cultural
E00960	Diana Ramírez Delgado	05/09/05	\$1,375.00	Pago al ballet de carrillo puerto por participar en evento cultural
E00965	Rito Renteria Cibrian	07/09/05	\$300.00	Pago por el servicio de perifoneo de otras actividades
E00973	Adela Villareal Garcia	07/09/05	\$2,155.00	Pago por preparación alimentos
E00974	Maria del Carmen Cervantes Ceja	07/09/05	\$5,250.00	Pago por preparación alimentos
E00975	Emilia Velasco Murillo	07/09/05	\$1,235.00	Pago por mueble para evento cultural.
E00978	Bartolomé Ruvalcaba Santana	07/09/05	\$5,390.00	Pago por juegos pirotécnicos Para eventos culturales.
E00980	Esther Viridiana. Ruiz Beas	07/09/05	\$20,000.00	Apoyo al comité de fiestas por el "pago de banda" para evento cultural
		Suma	\$69,075.00	

Inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005, artículo décimo séptimo, y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117, fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

Es conveniente precisar que el Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas tiene considerado en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2005 el Capítulo de Gastos ceremoniales y de orden social como son las fiestas municipales, cabe mencionar que el Municipio están pequeño que regularmente la mayoría de las personas que prestan los servicios al Municipio no están registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que se realizo con recibo de la tesorería previamente autorizado por el presidente Municipal, mediante solicitud, aclarando que dichas erogaciones si se realizaron teniendo como testigos al pueblo en general. (Se anexa copias de las solicitudes autorizadas para realizar el pago de dichas compensaciones a las personas mencionadas en las observaciones).

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El artículo Décimo Séptimo del presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas para el ejercicio de 2005, es muy preciso, indica que las erogaciones realizadas con cargo al Presupuesto de Egresos serán cubiertas únicamente por la Tesorería Municipal, una vez que se hubiere comprobado con documentos que cumplan los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación, por lo que subsiste la

observación que se realizaron gastos de los cuales se comprueban con recibo de tesorería por un monto de \$69,075.00.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58º fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$69,075.00 (sesenta y nueve mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

7. Observación número 10-13/MF01-1205:

Se realizaron adquisiciones que por el monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), el procedimiento que se llevó a cabo por conducto de la Tesorería Municipal, fue el de adjudicación directa, detectándose que no se anexa la requisición de la dependencia solicitante, como se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Cantidad	Comentario
E00052	31/01/05	\$9,777.88	No se anexa requisición
E00069	31/01/05	\$10,869.80	Adquisición de material eléctrico
E00236	15/03/05	\$13,894.30	Adquisición de material eléctrico
E00491	31/05/05	\$8,670.58	Falta requisición.
E00637	30/06/05	\$11,442.50	Pago de factura a el Foquito de Tepic
E00799	30/07/05	\$1,579.49	Pago de facturas a Papelería y Tlapalería el Águila de Tepic S.A. de C. V.
E00977	07/09/05	\$4,000.00	Pago de Sky.
E01069	03/10/05	\$3,860.00	Pago de nota de venta de Florería Alheli
E01084	04/10/05	\$3,600.00	Pago de nota de venta de "Computiendas"
E01085	04/10/05	\$3,893.00	Falta requisición.
E01510	30/12/05	\$4,807.49	Pago de factura no. 05786 de Compusistemas.
D00140	30/12/05	\$4,025.00	No se anexa requisición
E01465	26/12/05	\$22,461.80	Adquisición de material eléctrico
D00114	30/12/05	\$8,250.04	Pago de factura a el foquito de Tepic
D00144	30/12/05	\$16,348.36	Pago de factura a el Foquito de Tepic
Suma		\$116,495.75	

Inobservando lo establecido en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2005; artículo décimo noveno, y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 117, fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

Referente a las adquisiciones de materiales que se hicieron según pólizas E01069, E01084, E01085, E01465, E01510, D00114, E00140 y D00144, se procedió a elaborar las requisiciones que se omitieron, mismas que fueron firmadas por la dependencia o dirección a su entera conformidad. Se pone a su consideración de que con esta documentación anexa se de por subsanada la mencionada observación de parte de

este ente fiscalizador. Por el resto de las adquisiciones, no correspondientes a la presente administración del H. XXXVI Ayuntamiento, motivo por el cual, no esta a nuestro alcance poder dar contestación.

Posición del OFS:

De conformidad a la solventacion presentada se desprende que la observación queda de la siguiente manera; se realizaron adquisiciones que por el monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), el procedimiento que se llevo a cabo por conducto de la Tesorería Municipal, fue el de adjudicación directa, detectándose que no se anexa la requisición de la dependencia solicitante, como se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Cantidad	Comentario
E00052	31/01/05	\$9,777.88	No se anexa requisición
E00069	31/01/05	\$10,869.80	Adquisición de material eléctrico
E00236	15/03/05	\$13,894.30	Adquisición de material eléctrico
E00491	31/05/05	\$8,670.58	Falta requisición.
E00637	30/06/05	\$11,442.50	Pago de factura a el Foquito de Tepic
E00799	30/07/05	\$1,579.49	Pago de facturas a Papelería y Tlapalería el Águila de Tepic S.A. de C. V.
E00977	07/09/05	\$4,000.00	Pago de Sky.
Suma		\$60,234.55	

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

Las adquisiciones las realizaba el encargado de las compras, con requisición o vales, dichas compras que se realizaban se les daba entrada al almacén para casos imprevistos los cuales fueron saliendo en su momento en su momento previo control interno en almacén ya que el pueblo es pequeño y las compras de materiales en su mayoría se realizaban fuera del pueblo para casos ya citados, en cuanto al pago del SKY, este se realizaba como apoyo al pueblo en general, para que se transmitieran los canales 2 de Televisa, azteca 13, azteca 7, canal 5, canal de películas y canal 4 (se anexan copias de los vales de adquisición).

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De conformidad a la solventacion presentada se desprende que la observación queda de la siguiente manera; se realizaron adquisiciones que por el monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional) a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), el procedimiento que se llevo a cabo por conducto de la Tesorería Municipal, fue el de adjudicación directa, detectándose que no se anexa la requisición de la dependencia solicitante, como se detalla a continuación:

Póliza	Fecha	Cantidad	Comentario
E00052	31/01/05	\$9,777.88	No se anexa requisición
E00069	31/01/05	\$10,869.80	Adquisición de material eléctrico
E00236	15/03/05	\$13,894.30	Adquisición de material eléctrico
E00491	31/05/05	\$8,670.58	Falta requisición.
E00637	30/06/05	\$11,442.50	Pago de factura a el Foquito de Tepic
E00799	30/07/05	\$1,579.49	Pago de facturas a Papelería y Tlapalería el

			Águila de Tepic S.A. de C. V.
E00977	07/09/05	\$4,000.00	Pago de Sky.
Suma		\$60,234.55	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 11-13/MF01-1205:

El Municipio no cuenta con el Reglamento de Gobierno Interior, Servicios Públicos, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, Establecimientos Mercantiles; mismos que fueron solicitado mediante oficio número OFS/AGFM/334/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas y no fueron remitidos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los artículos 4, fracción VIII; y 61, fracción I, inciso a).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

Como referencia de esta observación le informo a usted que hasta el momento el Municipio no cuenta con los reglamentos de: Gobierno interno, servicios públicos, construcción, protección civil, adquisiciones, establecimientos mercantiles. Al momento tenemos en proceso de aprobación por el H. XXXVII Ayuntamiento los reglamentos de protección civil, adquisiciones, transito y vialidad, administración publica, rastros, transparencia, desarrollo y ecología, por el H. XXXVII Ayuntamiento.

Posición del OFS:

El Municipio no cuenta con el Reglamento de Gobierno Interior, Servicios Públicos, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, Establecimientos Mercantiles; mismos que fueron solicitado mediante oficio número OFS/AGFM/334/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas y no fueron remitidos; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en los artículos 4, fracción VIII; y 61, fracción I, inciso a).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

Se envió el Reglamento de Gobierno Interior aprobado pero no publicado y respecto a los demás reglamentos quedaron en proceso los cuales estaba realizando la comisión designado del H. Cabildo.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El Argumento que expresa el H. XXXVI Ayuntamiento de que se envió al Órgano de Fiscalización Superior el Reglamento de Gobierno Interior aprobado pero no publicado, se hace constar que efectivamente se entrego un reglamento pero como se dice no se encuentra publicado y en su artículo primero transitorio dice que entrara en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que no se tiene constancia de que este vigente. Por

lo anterior subsiste la observación de origen de que el Municipio no cuenta con el Reglamento de Gobierno Interior, Servicios Públicos, Construcción, Protección Civil, Adquisiciones, Establecimientos Mercantiles; mismos que fueron solicitado mediante oficio número OFS/AGFM/334/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas y no fueron remitidos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 13-13/MF01-1205:

No se reunió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles ya que con el oficio número OFS/AGFM/334/06 de fecha 09 de marzo de 2006 les solicitamos copia de las actas de las reuniones celebradas por el Comité en mención y en contestación con oficio 414 del 29 de marzo, se dice que no existen actas de reuniones celebradas por el comité de Adquisiciones ya que no se han reunido; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículos 193 y 195 y la Ley de Adquisiciones y Almacenes del Estado de Nayarit, artículo 26.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

Este H. XXXVII Ayuntamiento integro el comité de adquisiciones según acta de cabildo de fecha 20 de octubre de 2005, en la que representantes de los diferentes partidos políticos que componen el cabildo tienen cuando menos un representante.

Todas y cada una de las licitaciones que esta administración ha realizado se les convoca a las reuniones para que participen en las licitaciones y que a partir del padrón de contratistas y proveedores se emitan las invitaciones a los mismos con acuerdo de la dirección de planeación y desarrollo municipal.

Como no existe un reglamento del comité no se sigue un procedimiento específico pero todos y cada uno de los que integran conocen a plenitud lo que se va a licitar o adquirir por los fondos municipales; así como de las enajenaciones que este Ayuntamiento realice en lo futuro.

Posición del OFS:

Con lo argumentos expresados se confirma lo observado, por lo que se reafirma que no se reunió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles durante el ejercicio 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

Se cito en varias ocasiones al Comité y no se reunía ya que los regidores eran de otras comunidades, por lo que no existen actas de reuniones.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Con lo argumentos expresados se confirma lo observado, por lo que se reafirma que no se reunió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles durante el ejercicio 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 14-13/MF01-1205:

No se creo la Gaceta Municipal ya que mediante oficio OFS/AGFM/334/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, fueron solicitadas las publicaciones de la Gaceta Municipal y en contestación con oficio 414 de 29 de marzo de 2006, argumenta que no cuentan con ella; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 5, transitorio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

Respecto a la publicación en la gaceta municipal, no se llevo a cabo, en virtud de que en este Municipio, a la fecha del 31 de diciembre no se editaba, debido a que no se contaba con un comité de edición de este H. Ayuntamiento se ha dado a la tarea de organizar y para el mes de octubre saldrá la primera publicación. Sobre el contenido de la misma se invito a cada una de las direcciones que componen a este Ayuntamiento a que participen en la difusión de las tareas que se hacen así como los acuerdos de cabildo que sean relevantes a la población de esta demarcación.

Por lo antes expuesto este Ayuntamiento pone a su consideración que dicha observación quede solventada comprometiéndonos a que a más tardar la primera quincena de octubre saldrá la primera publicación.

Posición del OFS:

No se creo la Gaceta Municipal ya que mediante oficio OFS/AGFM/334/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, fueron solicitadas las publicaciones de la Gaceta Municipal y en contestación con oficio 414 de 29 de marzo de 2006, argumenta que no cuentan con ella; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 5, transitorio.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

El Municipio no cuenta con capacidad presupuestal para crear la gaceta municipal por lo que la información se publica en las afueras del Palacio Municipal en Pizarrones.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Con los argumentos expresados en la solventación del Pliego de observaciones por los H. XXXVI y H. XXXVII se confirma la observación que no se creó la Gaceta Municipal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 15-13/MF01-1205:

No cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al ejercicio 2005 mismo que fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/334/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas y no fue remitido; incumpliendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículos 14, 15, 16 y 17.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

Esta observación que consiste en que no se envió el programa anual de adquisiciones arrendamientos y servicios correspondientes al ejercicio fiscalizado, se debió a que en el archivo que dejó la administración del H. XXXVI Ayuntamiento, en la tesorería municipal, no existe tal documento. Además considerando que el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit establece que este programa debió de elaborarse en los dos últimos meses del año 2004, y la actual administración tomó posesión el 18 de septiembre de 2005, nos deja en la imposibilidad de haberlo elaborado. Por otra parte de acuerdo al último párrafo del artículo 17 de la Ley referida, señala que este programa, es de carácter informativo, pudiendo incluso; ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, en tal virtud se pone a su consideración el que esta observación quede solventada.

Posición del OFS:

No cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al ejercicio 2005 mismo que fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/334/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas y no fue remitido; incumpliendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, artículos 14, 15, 16 y 17.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

No se creó dicho programa anual de adquisiciones, puesto que el recurso que se recibe es poco y no se puede planear a largo plazo de las adquisiciones a realizar por carecer de recursos, además que el comité de adquisiciones no se reunió por lo cual nunca fue aprobado.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación el argumento expresado no es valido para desvirtuar lo observado por lo que se encontró que no cuentan con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondientes al ejercicio 2005 mismo que fue solicitado mediante oficio OFS/AGFM/334/06 del 09 de marzo de 2006 que envió el Órgano de Fiscalización Superior al H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas y no fue remitido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

12. Observación número 16-13/MF01-1205:

No se cumplió con el ordenamiento de entregar al H. Congreso del Estado el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, ya que solicitamos copia del acuse del recibo, que comprobara el cumplimiento a lo señalado mediante oficio OFS/AGFM/334/06 de 09 de marzo de 2006 y éste no fue remitido; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 60.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

De conformidad con su observación, informo a usted que ya se encuentran al día, la copia del libro de actas de cabildo del H. XXXVII Ayuntamiento, lo único que nos falta es la firma del presidente municipal, ya que con motivos sociales se encuentra fuera del país. Comprometiéndonos a enviar a la brevedad posible al H. Congreso las actas respectivas y posteriormente se enviara al Órgano Fiscalizador una copia del oficio de recibido. Esperando con esto solventar la observación antes mencionada.

Posición del OFS:

No se cumplió con el ordenamiento de entregar al H. Congreso del Estado el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, ya que solicitamos copia del acuse del recibo, que comprobara el cumplimiento a lo señalado mediante oficio OFS/AGFM/334/06 de 09 de marzo de 2006 y éste no fue remitido; incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 60.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

En relación a dicha observación en la que señala como presunto responsable al C. Rafael Robles Parra, manifiesto a usted que este se presento su renuncia como secretario del H. XXXVI Ayuntamiento el día 29 de Diciembre del año 2004, la cual fue aceptada, anexo copia de la misma, así como la copia del acta de cabildo de fecha 10 de enero del año 2005 en donde se le da el nombramiento al C. Lic. Salvador González Carvajal como Secretario Municipal.

Determinación del OFS: Observación no solventada

Subsiste la observación el argumento expresado no es válido para desvirtuar lo observado por lo que se encontró que no se cumplió con el ordenamiento de entregar al H. Congreso del Estado el libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento, ya que solicitamos copia del acuse del recibo, que comprobara el cumplimiento a lo señalado mediante oficio OFS/AGFM/334/06 de 09 de marzo de 2006 y éste no fue remitido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

13. Observación número 17-13/MF01-1205:

Mediante oficio OFS/AGFM/489/06 del 19 de abril de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 7 fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

No. Póliza	Fecha	No. Póliza	Fecha
E00112	16/02/2005	E00576	10/06/2005
E00116	16/02/2005	E00598	16/06/2005
E00150	28/02/2005	E00599	16/06/2005
E00221	15/03/2005	E01026	13/09/2005
E00222	15/03/2005	E01045	27/09/2005
E00223	15/03/2005	E01048	27/09/2005
E00224	15/03/2005	E01049	29/09/2005
E00436	09/05/2005	E01050	29/09/2005
E00437	09/05/2005	E01055	30/09/2005
E00459	13/05/2005	E01056	30/09/2005
E00488	31/05/2005	E01059	30/09/2005
E00557	31/05/2005	E01062	03/10/2005
E00561	03/06/2005	E01364	14/11/2005
E00575	10/06/2005	-	-

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

Respuesta

Con el fin de dar cumplimiento al plazo que se nos fijo en su oficio arriba mencionado, caímos en el error de omitir el envío de (diez y seis) pólizas de egresos, en atención a esta observación se hacen llegar cada uno de los documentos solicitados, con los comentarios siguientes en cada uno de ellos.

No. Póliza	Fecha	Comentario
E00112	16/02/2005	Se había omitido
E00116	16/02/2005	Se había omitido
E00150	28/02/2005	Se encontró en recopilador enviado al O.F.S.
E00221	15/03/2005	Se había enviado al O.F.S. como E00222
E00222	15/03/2005	Se había enviado al O.F.S. como E00223

E00223	15/03/2005	Se había enviado al O.F.S. como E00224
E00224	15/03/2005	Se había omitido.
E00436	09/05/2005	Se había enviado al O.F.S. en copia factura.
E00437	09/05/2005	Se había enviado al O.F.S. en copia factura.
E00459	13/05/2005	No se encontró póliza original y comprobación.
E00488	31/05/2005	Se había enviado como cheque 3149
E00557	31/05/2005	Se había omitido
E00561	03/06/2005	Se había omitido
E00575	10/06/2005	Se había enviado al O.F.S. como Cheque 3121
E00576	10/06/2005	Se había enviado al O.F.S. como Cheque 3122
E00598	16/06/2005	Se había enviado al O.F.S. como Cheque 3241
E00599	16/06/2005	Se había omitido.
E01026	13/09/2005	Se había omitido.
E01045	27/09/2005	Se había omitido.
E01048	27/09/2005	Se había omitido.
E01049	29/09/2005	Se había omitido.
E01050	29/09/2005	Se había omitido.
E01055	30/09/2005	Se había omitido.
E01056	30/09/2005	Se había omitido.
E01059	30/09/2005	Se había omitido.
E01062	30/10/2005	Se había omitido.
E01364	14/11/2005	Se había omitido.

Hago mención que la administración del H. XXXVI Ayuntamiento al Capturar las pólizas no hacía la glosa en la póliza de cheques, y tampoco imprimía este documento y solo procedió anotar a lápiz el número de póliza que según ellos les correspondió, tal vez por ello en las pólizas que se enumeran, se cometió el error para la entrega a ese Órgano fiscalizador en las siguientes pólizas:

Póliza solicitada	Póliza Enviada	Observación.
E00221	E00222	La comprobación corresponde al E00221
E00222	E00223	La comprobación corresponde al E00222
E00223	E00224	La comprobación corresponde al E00223
E00575(cheque 3221)	E00575(ch3121)	La comprobación corresponde a subsidio DIF
E00576 (cheque 3222)	E00576 (Cheque 3122)	La comprobación corresponde a subsidio OROMAPAS
E00598 (Cheque 3246)	E00598 (Cheque. 3241)	Error en anotación póliza

Una vez revisada esta documentación, quedamos en espera de atender, cualquier otra observación que arroje este proceso.

Posición del OFS:

Mediante oficio OFS/AGFM/489/06 del 19 de abril de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron; de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas de las cuales se cuantifican en el cuadro siguiente; incumpliendo lo establecido en el artículo 7 fracción XI de la ley del Órgano de Fiscalización Superior.

No. Póliza	Cantidad	Fecha	No. Póliza	Cantidad	Fecha
E00112	\$22,967.86	16/02/2005	E00576	\$6,625.00	10/06/2005
E00116	135,658.00	16/02/2005	E00598	10,389.00	16/06/2005
E00150	15,730.40	28/02/2005	E00599	3,705.00	16/06/2005
E00221	138,126.15	15/03/2005	E01026	15,000.00	13/09/2005
E00222	157,445.01	15/03/2005	E01045	5,000.00	27/09/2005

E00223	52,683.27	15/03/2005	E01048	10,000.00	27/09/2005
E00224	10,000.00	15/03/2005	E01049	288,966.11	29/09/2005
E00436	1,590.00	09/05/2005	E01050	4,019.14	29/09/2005
E00437	11,581.00	09/05/2005	E01055	112,941.19	30/09/2005
E00459	1,400.00	13/05/2005	E01056	31,350.00	30/09/2005
E00488	13,384.92	31/05/2005	E01059	10,008.19	30/09/2005
E00557	55,269.00	31/05/2005	E01062	5,462.98	03/10/2005
E00561	21,600.00	03/06/2005	E01364	22,759.60	14/11/2005
E00575	825.00	10/06/2005	-		-

Y de las pólizas relacionadas y que se envían en la solventación son efectivamente las solicitadas, únicamente una resulto con diferencia; como se detalla a continuación:

De la póliza de egresos E01026, cheque 0580, del 13 de septiembre de 2005, por la cantidad de \$15,000.00 por concepto de Fondo revolvente, se detecta que se comprueba únicamente \$10,018.97, faltando por justificar \$4,981.03

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No presentaron argumentos ni documentación.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De las pólizas relacionadas y que se envían en la solventación del Informe de la Revisión son efectivamente las solicitadas, únicamente una resulto con diferencia; como se detalla a continuación:

Subsiste la observación que de la póliza de egresos E01026, cheque 0580, del 13 de septiembre de 2005, por la cantidad de \$15,000.00 por concepto de Fondo revolvente, se detecta que se comprueba únicamente \$10,018.97, faltando por justificar \$4,981.03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58º fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$4,981.03 (cuatro mil novecientos ochenta y un pesos 03/100).

14. Observación número 18-13/MF01-1205:

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción III y el 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento

Por este medio me dirijo a usted muy atentamente, para hacer de su conocimiento, que de conformidad con el oficio número T.M./106/2006 de fecha 12 de septiembre del 2006 le fue notificado al C. Eleuterio Murillo Ramírez ex Presidente Municipal y con oficio número T.M./107/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 a la C. Maria Guadalupe Robles Serafín ex Tesorera Municipal de H. XXXVI Ayuntamiento anexando a estos

copia del informe de las observaciones de la revisión para asistir estas instalaciones a coadyuvar en la solventación de las observaciones encontradas por el Órgano de Fiscalización Superior y al respecto no hemos tenido ninguna respuesta.

Posición del OFS:

Al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005; incumpliendo lo establecido en el artículo 117, fracción III y el 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

Si se apego al artículo 203 de la Ley omitiendo ese registro.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación que al analizar los registros efectuados en el sistema de contabilidad, se detectó que no llevaron a cabo el registro de la póliza de ingresos estimados para el ejercicio 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

15. Observación número 19-13/MF01-1205:

De la revisión a los préstamos otorgados a trabajadores, servidores públicos y a instituciones ajenas al H. Ayuntamiento se encontró que existen saldos desde el ejercicio 2004, sin que muestren movimientos en el ejercicio 2005, como se detalla a continuación:

Cuenta Número	Nombre	Saldo inicial 01-Enero-05	Saldo final 31-Dic-05
1106-01-0001	Ana Bertha Rosales S.	\$2,000.00	\$2,000.00
1106-01-0002	José Franco Franco	\$7,000.00	\$7,000.00
1106-01-0003	José de Jesús Arias Gómez	\$150.00	\$150.00
1106-01-0004	Marcelo Moreno Rivera	\$500.00	\$500.00
1106-01-0008	Nelson Monnier Becerra Ruiz	\$350.00	\$350.00
1106-01-0011	Norma Angélica Villaseñor	\$1,206.65	\$1,206.65
1106-01-0012	Manuel Mendoza Rodríguez	\$300.00	\$300.00
1106-01-0013	José Manuel Rodríguez Hernández	\$2,308.17	\$2,308.17
1106-01-0014	Pedro Pineda Ruiz	\$500.00	\$500.00
1106-01-0022	Juan Antonio Ávila Hernández	\$1,600.00	\$1,600.00
1106-01-0023	Maria Cibrian delgado	\$500.00	\$500.00
1106-02-0002-01	Caja Solidaria Ixtlan	\$50,500.00	\$50,500.00
1106-02-0002-02	caja solidaria San Pedro	\$505,257.50	\$505,257.50
1106-05-0001	"Otros deudores" H. XXXV Ayuntamiento	\$456,173.42	\$456,173.42
	Suma	\$1,028,345.74	\$1,028,345.74

Cuenta Número	Nombre	Saldo inicial 01-Enero-06	Fecha préstamo	Cantidad	Saldo final 31-Dic-05
1106-01-0034	Álvaro Cornejo Martínez	\$800.00	28/02/2005	\$500.00	\$1,300.00

1106-01-0049	José Ángel Peña Anguiano	\$0.00	18/04/2005	\$1,000.00	\$1,000.00
	Suma	\$800.00		1,500.00	\$2,300.00

Por lo cual se puede ver que no existe recuperación de los adeudos incumpliendo con lo establecido en los artículos Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos de San Pedro Lagunillas para el ejercicio 2005 y 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento:

Por este medio me dirijo a usted muy atentamente, para hacer de su conocimiento, que de conformidad con el oficio número T.M./106/2006 de fecha 12 de septiembre del 2006 le fue notificado al C. Eleuterio Murillo Ramírez ex Presidente Municipal y con oficio número T.M./107/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 a la C. Maria Guadalupe Robles Serafín ex Tesorera Municipal de H. XXXVI Ayuntamiento anexando a estos copia del informe de las observaciones de la revisión para asistir estas instalaciones a coadyuvar en la solventacion de las observaciones encontradas por el Órgano de Fiscalizacion Superior y al respecto no hemos tenido ninguna respuesta.

Posición del OFS:

De la revisión a los préstamos otorgados a trabajadores, servidores públicos y a instituciones ajenas al H. Ayuntamiento se encontró que existen saldos desde el ejercicio 2004, sin que muestren movimientos en el ejercicio 2005, como se detalla a continuación:

Cuenta Número	Nombre	Saldo inicial 01-Enero-05	Saldo final 31-Dic-05
1106-01-0001	Ana Bertha Rosales S.	\$2,000.00	\$2,000.00
1106-01-0002	José Franco Franco	\$7,000.00	\$7,000.00
1106-01-0003	José de Jesús Arias Gómez	\$150.00	\$150.00
1106-01-0004	Marcelo Moreno Rivera	\$500.00	\$500.00
1106-01-0008	Nelson Monnier Becerra Ruiz	\$350.00	\$350.00
1106-01-0011	Norma Angélica Villaseñor	\$1,206.65	\$1,206.65
1106-01-0012	Manuel Mendoza Rodríguez	\$300.00	\$300.00
1106-01-0013	José Manuel Rodríguez Hernández	\$2,308.17	\$2,308.17
1106-01-0014	Pedro Pineda Ruiz	\$500.00	\$500.00
1106-01-0022	Juan Antonio Ávila Hernández	\$1,600.00	\$1,600.00
1106-01-0023	Maria Cibrian delgado	\$500.00	\$500.00
1106-02-0002-01	Caja Solidaria Ixtlan	\$50,500.00	\$50,500.00
1106-02-0002-02	caja solidaria San Pedro	\$505,257.50	\$505,257.50
1106-05-0001	"Otros deudores" H. XXXXV Ayuntamiento	\$456,173.42	\$456,173.42
	Suma	\$1,028,345.74	\$1,028,345.74

Cuenta Número	Nombre	Saldo inicial 01-Enero-06	Fecha préstamo	Cantidad	Saldo final 31-Dic-05
1106-01-0034	Álvaro Cornejo Martínez	\$800.00	28/02/2005	\$500.00	\$1,300.00
1106-01-0049	José Ángel Peña Anguiano	\$0.00	18/04/2005	\$1,000.00	\$1,000.00
	Suma	\$800.00		1,500.00	\$2,300.00

Por lo cual se puede ver que no existe recuperación de los adeudos incumpliendo con lo establecido en los artículos Décimo Quinto del Presupuesto de Egresos de San Pedro Lagunillas para el ejercicio 2005 y 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento

En cuanto a los saldos que se reflejan de Ana Bertha Rosales, Maria Cibrian Delgado, Álvaro Cornejo Martínez, José Ángel Peña Anguiano, si se realizo el cobro a estos mismo en su momento, se reconoce que al momento de afectar las cuentas no se realizo correctamente, sin embargo el recurso si fue recuperado, en base a José Franco es un préstamo que se le realizo a la localidad de Amado Nervo por medio de esta persona para que se realizara el pago de alumbrado publico de dicha comunidad, cuando se le realizo el cobro al mencionado señor manifestó no tener dinero para pagarlo y cabildo autorizo que no se le cobrara mas, puesto que era para beneficio de la misma comunidad, el préstamo de José de Jesús Arias Gómez y Juan Antonio Ávila Hernández, dichas personas abandonaron el trabajo, por lo tanto no se les pudo realizar el cobro puesto que emigraron a Estados Unidos, y a Marcelo Moreno Rivera y Nelson Monnier Becerra Ruiz, si se les requería del pago pero se negaron a realizarlo, en cuanto al de Caja de Solidaridad de Ixtlan del Río y Caja Solidaria de San Pedro Lagunillas, es recurso que se recuperaba del programa "Apoyo a la palabra" y los beneficiarios decidían que se depositara en las cajas solidarias para que después se les realizaran prestamos y los demás saldos los reflejo el H. XXXV Ayuntamiento en la Balanza de comprobación de su entrega- recepción, no dejando documentación comprobatoria (pagares) de dichos prestamos para realizar las recuperaciones. Por lo que se propuso al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables en base al artículo 117 fracción VI de la ley Municipal para el Estado de Nayarit, pero estos mismo no lo aprobaron, por lo que siguieron registrados. Anexo copia de la balanza de comprobación que fue entregada por el. Así como copia de la primera balanza de comprobación del H. XXXVI Ayuntamiento en donde se refleja que ya existen dichos adeudos.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El argumento que se expone no es suficiente para solventar la observación, no se envió el soporte que le de validez a todo lo relatado, y analizando de manera especifica se dice que en cuanto a los saldos que se reflejan de Ana Bertha Rosales, Maria Cibrian Delgado, Álvaro Cornejo Martínez, José Ángel Peña Anguiano, que si se realizo el cobro a estos mismos en su momento, pero que se reconoce que al momento de afectarlas no se realizo correctamente, se debió de haber reclasificado en su momento, o en la solventacion se debió de haber de soportado con el comprobante de los cobros y donde se registro; en lo referente a José Franco se debió de haber presentado el acuerdo de cabildo donde se le otorga la condonación de su deuda; de lo correspondiente de José de Jesús Arias Gómez, Juan Antonio Ávila Marcelo, Moreno Rivera, Nelson Monnier Becerra Ruiz, Caja de Solidaridad de Ixtlan del Río y la Caja Solidaria de San Pedro Lagunillas es necesario presentar la depuración, así como de los saldos restantes no mencionados que se dice que corresponden al H. XXXV Ayuntamiento y que estos saldos estuvieron incluidos en la información financiera de la entrega-recepción del año 2002, se debió de haber presentado la inconformidad de estos saldos ante el H. Ayuntamiento, o en su defecto la depuración o la negativa del H. XXXVI Ayuntamiento a realizar la depuración. Por lo que subsiste la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Observación número 20-13/MF01-1205:

De la revisión a los anticipos a proveedores se encontró que existen saldos desde el ejercicio 2004, sin que muestren movimientos en el ejercicio 2005, como se detalla a continuación:

Cuenta		Saldo inicial 01-Enero-05	Saldo final 31-Dic-05
Número	Nombre		
1107-03-0001	Marcela Unzeta Ortega	\$10,000.00	\$10,000.00
1107-03-0002	Bartolomé Ruvalcaba Santana	\$5,800.00	\$5,800.00
1107-03-0003	Comité. Est. de Sanidad Vegetal	\$40,000.00	\$40,000.00
1107-03-0004	Uniformes de Todo México, S.A.	\$14,999.75	\$14,999.75
1107-03-0005	José Antonio Salazar López	\$3,000.00	\$3,000.00
1107-03-0006	Genaro Martínez Haro	\$1,500.00	\$1,500.00
1107-03-0007	Luis Pablo Hernández Ocegueda	\$21,404.40	\$21,404.40
Suma		\$96,704.15	\$96,704.15

Por lo cual se aprecia que no se han recuperado los anticipos otorgados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Del H. XXXVII Ayuntamiento;

Por este medio me dirijo a usted muy atentamente, para hacer de su conocimiento, que de conformidad con el oficio número T.M./106/2006 de fecha 12 de septiembre del 2006 le fue notificado al C. Eleuterio Murillo Ramírez ex Presidente Municipal y con oficio número T.M./107/2006 de fecha 12 de septiembre de 2006 a la C. Maria Guadalupe Robles Serafín ex Tesorera Municipal de H. XXXVI Ayuntamiento anexando a estos copia del informe de las observaciones de la revisión para asistir estas instalaciones a coadyuvar en la solventacion de las observaciones encontradas por el Órgano de Fiscalizacion Superior y al respecto no hemos tenido ninguna respuesta.

Posición del OFS:

De la revisión a los anticipos a proveedores se encontró que existen saldos desde el ejercicio 2004, sin que muestren movimientos en el ejercicio 2005, como se detalla a continuación:

Cuenta		Saldo inicial 01-Enero-05	Saldo final 31-Dic-05
Número	Nombre		
1107-03-0001	Marcela Unzeta Ortega	\$10,000.00	\$10,000.00
1107-03-0002	Bartolomé Ruvalcaba Santana	\$5,800.00	\$5,800.00
1107-03-0003	Comité. Est. de Sanidad Vegetal	\$40,000.00	\$40,000.00

1107-03-0004	Uniformes de Todo México, S.A.	\$14,999.75	\$14,999.75
1107-03-0005	José Antonio Salazar López	\$3,000.00	\$3,000.00
1107-03-0006	Genaro Martínez Haro	\$1,500.00	\$1,500.00
1107-03-0007	Luís Pablo Hernández Ocegueda	\$21,404.40	\$21,404.40
	Suma	\$96,704.15	\$96,704.15

Por lo cual se aprecia que no se han recuperado los anticipos otorgados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento:

Son saldos que reflejo el H. XXXV Ayuntamiento en la Balanza de comprobación de su entrega recepción, no dejando documentación comprobatoria de dichos anticipos a los proveedores (Copia de la factura) Por lo que se propuso al Ayuntamiento la cancelación de cuentas de los anticipos, mismo no lo aprobaron, por lo que siguieron registrados. Anexo copia de la balanza que fue entregada por el H. XXXV Ayuntamiento en donde se refleja que ya existen dichos anticipos a proveedores.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron documentación que soporte la recuperación de los anticipos o el soporte del argumento de la negativa del cabildo de la depuración de la cancelación de cuentas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

17. Observación número 21-13/MF01-1205:

De la cuenta contable Impuestos sobre sueldos y salarios sub cuentas "I.S.P.T." e "I.S.R Retenido" se detecto en los auxiliares que durante el ejercicio no se efectuaron enteros, teniendo como saldo al 31 de diciembre \$263,171.59 (doscientos sesenta y tres mil ciento setenta y un pesos 59/100 moneda nacional) y \$11,734.76 (once mil setecientos treinta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional), respectivamente.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Respuesta

En cuanto a lo observado de impuestos retenidos y no enterados, según nuestros registros contables, coincide con el importe que se nos menciona, hago menciona que respecto del I.S.R. por producto del trabajo, la cantidad de \$208,241.54 (doscientos ocho mil doscientos cuarenta y un peso 54/100 M/N) corresponden a retenciones que hizo la administración que nos antecedió y no hizo el entero correspondiente, la diferencia por \$54,930.00 (cincuenta y cuatro mil novecientos treinta pesos 00/100) correspondientes a la actual administración, ambos importes se registran acumulados

por \$263,171.59 (doscientos sesenta y tres mil ciento setenta y un pesos 59/100 moneda nacional) mismo que se refleja en la cuenta 2104-01-0001 ISPT según auxiliares anexos. Al respecto hago el comentario de que no se hicieron los enteros, en tiempo y forma por falta de liquidez pero que haciendo un esfuerzo y a el día 05 de Septiembre del 2006, se realizaron los enteros de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por las siguientes cantidades \$11,800.00, \$11,459.00, \$16,011.00 y \$419,489.00 respectivamente, según copias que se anexan.

También se observo el ISR (por retenciones) por \$11,734.76 (once mil setecientos treinta y cuatro pesos 76/100 M/N) de este impuesto no enterado, \$8,884.76 (ocho mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 76/100 M/N) correspondientes al H. XXXVI Ayuntamiento y la diferencia por \$2,890.00 (dos mil ochocientos noventa pesos 00/100 M/N), a la actual administración, esta retención no enterada, que también no se hizo por falta de liquidez, se realizara el pago antes del 17 de octubre del 2006, siguiente plazo de vencimiento para pagos provisionales. Se envían copias de documentos auxiliares. Finalmente, esta administración tiene contemplado dar cumplimiento con las retenciones a su responsabilidad y posteriormente programar los enteros parciales, del adeudo que dejo la anterior administración.

Posición del O.F.S:

De la cuenta contable Impuestos sobre sueldos y salarios sub cuentas "I.S.P.T." e "I.S.R Retenido" se detecto en los auxiliares que durante el ejercicio no se efectuaron enteros, teniendo como saldo al 31 de diciembre \$263,171.59 (doscientos sesenta y tres mil ciento setenta y un pesos 59/100 moneda nacional) y \$11,734.76 (once mil setecientos treinta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional), respectivamente.

De los cuales el I.S.P.T. al 15 de septiembre de 2006 tuvo un saldo de \$208,241.54 y de esta fecha al 31 de diciembre se realizaron cargos por \$54,930.05 y lo correspondiente al I.S.R. al 15 de septiembre de 2006 tuvo un saldo de \$8,844.76 y de esta fecha al 31 de diciembre se realizaron cargos por \$2,890.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Del H. XXXVI Ayuntamiento:

Evidentemente en I.S.P.T. e I.S.R. no se realizo ningún entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico en el ejercicio, el motivo depende tanto de las participaciones federales como estatales ya que los ingresos propios del Municipio son mínimos y se utilizan para cubrir las necesidades inmediatas y mas apremiantes del Ayuntamiento, se reconoce que al momento no se han realizado los pagos al citado impuesto, apegándonos al artículo 73 del Código Fiscal de la Federación para dar cumplimiento en forma espontánea a las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las exposiciones.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

De conformidad a argumentos y a recibo bancario de pago de contribuciones correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre por las cantidades de \$11,800.00, \$11,459.00, \$16,011.00 y \$19,489.00 respectivamente por concepto de I.S.P.T.

Se desprende que queda sin solventar la observación como se detalla a continuación:

Del periodo de enero a agosto de la cuenta contable Impuestos sobre sueldos y salarios sub cuenta I.S.P.T no se ha enterado \$204,412.34 y la subcuenta I.S.R. tiene un saldo en auxiliares al 15 de septiembre de 2005 de \$8,844.76 y de esta fecha al 31 de diciembre se realizaron cargos por \$2,890.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

18. Observación número 22-13/MF01-1205:

De la revisión a los impuestos y retenciones por pagar se encontró que existen saldos desde el ejercicio 2004, sin que muestren movimientos en el ejercicio 2005, además que en algunos casos su saldo es negativo, como se detalla a continuación:

Cuenta		Saldo inicial 01- Enero-05	Saldo final 31- Dic-05
Número	Nombre		
2104-01-0003	Cuotas al IMSS	\$1,722.00	\$1,722.00
2104-01-0008	Aguinaldo del 2000	-76,080.02	-76,080.02
2104-01-0009	Aguinaldo del 2001	14,391.97	14,391.97

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 177 fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto a los saldos que se observan, correspondientes a la administración del H. XXXVI Ayuntamiento. En el Periodo que va de la presente administración no se tiene adeudo alguno con el Instituto Mexicano del Seguro Social. Se hizo invitación a la ex tesorera y al ex Presidente Municipal según oficio que se anexan, y no fue posible contar con su acto de presencia, para que solventaran la observación que nos ocupa”

Posición del OFS:

De la revisión a los impuestos y retenciones por pagar se encontró que existen saldos desde el ejercicio 2004, sin que muestren movimientos en el ejercicio 2005, además que en algunos casos su saldo es negativo, como se detalla a continuación:

Cuenta		Saldo inicial 01- Enero-05	Saldo final 31- Dic-05
Número	Nombre		
2104-01-0003	Cuotas al IMSS	\$1,722.00	\$1,722.00
2104-01-0008	Aguinaldo del 2000	-76,080.02	-76,080.02
2104-01-0009	Aguinaldo del 2001	14,391.97	14,391.97

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit artículo 177 fracciones III y XV.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Del H. XXXVI Ayuntamiento:

Son impuestos y retenciones que refleja el H. XXXV Ayuntamiento en la Balanza de comprobación de su entrega recepción, por lo que se propuso al Ayuntamiento pagar los impuestos mencionados o la cancelación de dichas cuentas, los cuales no lo aprobaron, manifestando que no tenía el H. XXXVI Ayuntamiento por que pagarlos puesto que no eran deudas del mismo, es por ello por lo que continúan registrados, anexo copia de la balanza de comprobación que fue entregada por el H. XXXV Ayuntamiento, así como copia de la primer balanza de comprobación del H. XXXVI Ayuntamiento en donde se refleja que ya existen dichos adeudos"

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Subsiste la observación ya que no se le dio seguimiento a estos saldos, se debió de realizar la cancelación de estas cuentas que se vienen arrastrando desde el ejercicio 2002.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

19. Observación número 02-13/INF01-1205:

Derivado de la solicitud número 4 del 28 de junio de 2006, se requirieron las conciliaciones bancarias de las cuentas de banco números 142426897 y 0149013156 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), así como los estados de cuenta bancarios de los meses de julio y agosto 2005 correspondientes a la cuenta bancaria 142426897, dicha información no fue proporcionada; por lo que se incumplió lo dispuesto en los artículos 7º, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Por este medio me dirijo a usted muy atentamente, para hacerle de su conocimiento, que de conformidad con el oficio no. T.M./106/2006 de fecha 12 de Septiembre del 2006 le fue notificado al C. Eleuterio Murillo Ramírez ex presidente municipal y con oficio no. T.M./035/2006 de fecha 31 de agosto 2006, un segundo aviso con oficio no. T.T/107/2006 de fecha 12 de Septiembre de 2006 a la C. Ma. Guadalupe Robles Serafín ex tesorera municipal del H. XXXVI ayuntamiento anexando a estos copia del informe de las observaciones de la revisión para asistir a estas instalaciones a coadyuvar en la solventación de las observaciones encontradas por el Órgano de Fiscalización Superior y al respecto no hemos tenido ninguna respuesta."

Posición del OFS:

La presente observación no se considera solventada toda vez que la entidad fiscalizada no presenta los argumentos que justifiquen el porque la información no fue

proporcionada; por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 7º, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Si se realizaban las conciliaciones bancarias, de las cuales anexo, las copias de los estados de cuenta bancarios 142426897 correspondiente a los meses julio y agosto del año 2005”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa toda vez que las copias enviadas por el H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas solo ampara los estados de cuenta bancarios 142426897 correspondiente a los meses julio y agosto del año 2005, mientras que de las cuentas 142426897 y 0149013156 no envían documentación que ampare que en efecto, se realizaban las conciliaciones bancarias de estas cuentas; por lo que se incurre con lo estipulado en los artículos 7º, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

20. Observación número 04-13/INF01-1205:

Se llevó a cabo la evaluación de los recursos correspondientes a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), en la cual se detectaron diferencias aritméticas presupuestarias, entre la Dirección de Desarrollo y Planeación Municipal y la Tesorería Municipal en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por la Dirección de Desarrollo y Planeación Municipal, contempla una inversión ministrada por \$1'976,177.00 (un millón novecientos setenta y seis mil ciento setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$1'607,439.95 (un millón seiscientos siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 95/100 moneda nacional), generando una diferencia de \$368,737.05 (trescientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y siete pesos 05/100 moneda nacional); por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo referente al control presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Estamos en proceso de encontrar la diferencia señalada, que consiste en primeramente integrar todas las pólizas por cada una de las obras, imprimir las pólizas, sumar lo que se pague en cada una de las obras, analizar la contabilización, etc.; ya que la administración, en nuestra opinión no dio cumplimiento a los lineamientos del

ramo 33. Para posteriormente proceder a afectar las comparaciones entre lo que contempla la dirección de planeación municipal, y finalmente proceder a realizar los movimientos contables procedentes

Como se puede apreciar es un proceso que ocupa mayor tiempo. Por ello se pone a su consideración para que se nos fije un plazo para la solventación de esta observación.”

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que los argumentos que presenta la entidad fiscalizada, no consideran ninguna justificación sobre las diferencias generadas entre el cierre de ejercicio y el control presupuestal elaborados por la áreas involucradas en la observación señalada con anterioridad; por los que se inobserva con lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo referente al control presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El cierre lo realizó el XXXVII Ayuntamiento, por lo que si se detectaron diferencias aritméticas la Tesorería debió revisar en donde se encontraba el error contable para hacer los ajustes”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se considera solventada, toda vez que no presentan la documentación correspondiente para justificar las diferencias arrojadas entre el control presupuestal elaborado por el área de Tesorería y el cierre de ejercicio elaborado por la Dirección de Desarrollo y Planeación Municipal; por lo que se inobserva lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo referente al control presupuestario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

21. Observación número 05-13/INF01-1205:

Del expediente unitario, con número de obra 2004/M13-F3-004-CP denominada aportación para la construcción del puente vehicular, en la localidad de San Pedro Lagunillas, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se observó que se pagó con cheque número 040 de la cuenta bancaria 0142426897 del 16 de febrero de 2005 a nombre de Marte Rolando Rodríguez Gómez, por la cantidad de \$135,658.00 (ciento treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de primera y única ministración de pago extraordinario, detectando, que no se anexó la factura correspondiente, además de que el convenio adicional al contrato de obra pública celebrado el 14 de mayo de 2004 entre el H. Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas y el ingeniero Marte Rolando Ramírez Gómez a

quien se le denomina el contratista, no fue firmado por el Síndico Municipal; por lo anterior se inobservó lo establecido en los artículos 73, fracción II y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Por este medio me dirijo a usted muy atentamente, para hacerle de su conocimiento, que de conformidad con el oficio no. T.M./106/2006 de fecha 12 de Septiembre del 2006 le fue notificado al C. Eleuterio Murillo Ramírez ex presidente municipal y con oficio no. T.M./035/2006 de fecha 31 de agosto 2006, un segundo aviso con oficio no. T.T/107/2006 de fecha 12 de Septiembre de 2006 a la C. Ma. Guadalupe Robles Serafín ex tesorera municipal del H. XXXVI ayuntamiento anexando a estos copia del informe de las observaciones de la revisión para asistir a estas instalaciones a coadyuvar en la solventación de las observaciones encontradas por el Órgano de Fiscalización Superior y al respecto no hemos tenido ninguna respuesta.”

Posición del OFS:

La observación no se solventa, toda vez que los argumentos presentados por el ente fiscalizado no se consideran suficientes para desvirtuar lo observado; por lo que se incumplió con lo que se establece en los artículos 73, fracción II y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Esta ministración de pago extraordinario se nos exigió por que el ayuntamiento no tenía recurso suficiente para realizarlo en su momento y el contratista se quejo en la contraloría estatal, para realizar dicho paga el Directo de Desarrollo y Planeación giró un oficio de liberación de recursos de fecha 15 de febrero del 2005 a la oficina de Tesorería para que se liquidara dicho adeudo, de la cual anexo copia”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar la factura correspondiente del pago extraordinario de la primera y única ministración, y el convenio adicional al contrato de obra firmado por el Síndico Municipal, la presente observación no se considera solventada; por lo que se incumple con lo estipulado en los artículos 73, fracción II y 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

22. Observación número 06-13/INF01-1205:

Del expediente unitario número 2005/M13-F3023-CP, del programa FI-Fortalecimiento Institucional Municipal, denominado adquisición de vehículo compacto con oficio de aprobación COP-MUN-F3-13-030/2005 en la localidad de San Pedro Lagunillas, se observó que con cheque número 008 del 26 de diciembre de 2005, se pagaron

\$79,743.00 a la empresa Automotriz de Nayarit S.A. de C.V. por concepto de compra de un vehículo compacto Pointer City, color azul modelo 2005 marca Volkswagen, comprobada con factura 12976 con importe de subtotal por \$69,341.74 mas IVA de \$10,401.26, dando un total de \$79,743.00, detectando que dicha adquisición se llevo a cabo por adjudicación directa, mientras debió realizarse por la modalidad de invitación restringida; por lo que se inobservo lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2005 y artículo único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a la observación del programa fortalecimiento institucional municipal denominado “adquisición de vehículo compacto” le comento lo siguiente:

Si bien es cierto que no se llevo a cabo un procedimiento de licitación por invitación restringida de dicha adquisición se buscó el mejor precio y calidad de los bienes en comento; además de que las empresas automotrices no pueden bajar mucho sus precios ya que “únicamente se trata de un solo vehículo”

Por lo tanto este Ayuntamiento buscó la mejor oferta con los distribuidores de vehículos familiares y que cumpla con lo indispensable para ofertarlo, nunca se tuvo la ventaja de ningún proveedor ya que libremente nos estimaron con las condiciones en las que entregaría la unidad que cotiza.

El espíritu de la ley es que busque el mejor postor y creo que hemos cumplido aunque no a cabalidad pero si con imparcialidad buscamos la mejor oferta para el ayuntamiento.”

Posición del OFS:

Con los argumentos presentados por el ente fiscalizado, se considera que no son suficientes para solventar la observación, toda vez que su argumento no justifica lo estipulado en los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; décimo octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2005 y artículo único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar la documentación ni argumentación correspondiente, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

23. Observación número 09-13/FOR01-1205:

Se llevó a cabo la evaluación a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), en la cual se detectaron diferencias aritméticas presupuestarias entre la Dirección de Desarrollo y Planeación Municipal y la Tesorería Municipal en lo que respecta a la conciliación de cifras de los recursos ejercidos, ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por la Dirección de Desarrollo y Planeación Municipal contempla una inversión ministrada por \$2'050,488.00 (dos millones cincuenta mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$1'406,599.21 (un millón cuatrocientos seis mil quinientos noventa y nueve pesos 21/100 moneda nacional) ocasionando una diferencia de \$643,888.79 (seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 79/100 moneda nacional); por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Estamos en proceso de encontrar la diferencia señalada, que consiste en primeramente integrar todas las pólizas por cada una de las obras, imprimir las pólizas, sumar lo que se pague en cada una de las obras, analizar la contabilización, etc.; ya que la administración, en nuestra opinión no dio cumplimiento a los lineamientos del ramo 33. Para posteriormente proceder a afectar las comparaciones entre lo que contempla la dirección de planeación municipal, y finalmente proceder a realizar los movimientos contables procedentes

Como se puede apreciar es un proceso que ocupa mayor tiempo. Por ello se pone a su consideración para que se nos fije un plazo para la solventación de esta observación.”

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que los argumentos que presenta la entidad fiscalizada, no consideran ninguna justificación sobre las diferencias generadas entre el cierre de ejercicio y el control presupuestal elaborados por la áreas involucradas en la observación señalada con anterioridad; por los que se inobserva con lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo referente al control presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“El cierre lo realizó el XXXVII Ayuntamiento, por lo que si se detectaron diferencias aritméticas la Tesorería debió revisar en donde se encontraba el error contable para hacer los ajustes”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se considera solventada toda vez que no presentan la documentación correspondiente para justificar las diferencias arrojadas entre el control presupuestal elaborado por el área de Tesorería y el cierre de ejercicio elaborado por la Dirección de Desarrollo y Planeación Municipal; por lo que se incumplió con lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo referente al control presupuestario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

24. Observación número 10-13/FOR01-1205:

Con la revisión de la obra número 2005/M13-F4 011-CP del programa SE-Urbanización, denominado adquisición de lámparas para alumbrado publico en la localidad de San Pedro Lagunillas, se observó que con cheque número 111 del 31 de mayo de 2005 se pagaron \$87,854.00 (ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) a la empresa Centro Ferretero y Eléctrico Bobadilla S.A. de C. V. por concepto de compra de lámparas para alumbrado público, comprobada con factura número A-8182 con un importe de subtotal de \$76,395.00 (setenta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional) mas IVA de \$11,459.25 (once mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 25/100 moneda nacional), dando un total de \$87,854.25 (ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 moneda nacional), detectando que dicha adquisición se llevo a cabo por adjudicación directa mientras debió realizarse por la modalidad de invitación restringida; por lo que se inobservo lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el décimo octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2005, y artículo único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

No enviaron documentos, ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Observación no solventada.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Si se realizó en la modalidad de invitación restringida, y en reunión de cabildo autorizaron dicha adquisición, es por ello que el Director de Desarrollo y Planeación giró el oficio de liberación de fecha 14 de septiembre del 2005 a la oficina de Tesorería para que se realizara dicho pago, se anexa copia de liberación de recurso”. El cierre lo realizó el XXXVII Ayuntamiento, por lo que si se detectaron diferencias aritméticas la Tesorería debió revisar en donde se encontraba el error contable para hacer los ajustes”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar los documentos del procedimiento de invitación restringida para la adquisición de lámparas para alumbrado público en la localidad de San Pedro Lagunillas, la presente observación no se considera solventada; por lo que la observación subsiste incumpliendo con lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, el décimo octavo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2005, y artículo único, fracción I del Decreto mediante el cual se Determinan los Montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el Ejercicio Fiscal del año 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

VIII. Recomendaciones:

1. Observación número 03-13/INF01-1205:

Al proporcionar la información documental contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se constato que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005, por un importe de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; por lo que se inobservó lo estipulado en el artículo 198, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

2. Observación número 08-13/FOR01-1205:

Al proporcionar la información documental contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se constato, que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005 por un importe de \$2'300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional) no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, especificando las asignaciones de partidas y la calendarización de su ejercicio; inobservando lo estipulado en el artículo 198, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP-1331/06 del 18 de agosto de 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, recibidas por el H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas el 21 de agosto de 2006, el que a través del oficio 103/2006 del 13 de agosto de 2006, recibido por este Órgano Fiscalizador el 12 de septiembre de 2006, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio número OFS/AOP/1724/06 del 26 de septiembre de 2006 conteniendo el pliego de observaciones, recibido el 29 de septiembre de 2006 por el H. XXXVII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, el que a través del oficio 117/2006 del 12 de octubre de 2006, recibido el 13 de octubre de 2006 en las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

TIPO OBSERVACIÓN	DE	IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE REINTEGRAR	POR
RESARCITORIA.		36,246.36	0.00	36,246.36	

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5º, 7º, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; así como en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Municipal del Estado de Nayarit, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Almacenes de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

III. Criterio de Selección.

La revisión documental y las inspecciones físicas de obra, fueron realizadas de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que nos permita obtener una seguridad

razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de dieciocho obras, de las cuales diez se revisaron de manera integral, verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión, realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos; y ocho de manera documental, realizando una evaluación de cumplimiento y paramétrica.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.
Obras y Servicios Públicos Municipales.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al termino del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constatarán las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en

publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encontraron constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, hayan correspondido con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existió una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del Municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el Ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que haya existido el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que hayan estado suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el recurso del fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no haya tenido algún impacto ambiental desfavorable, en

el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumplan los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Se identificaron en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que se prevén para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente debió haber estado incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el Municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el Municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; que se hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se hayan entregado a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; hayan sido incluidas en los registros patrimoniales del Municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se hayan conciliado contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece

en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), hayan correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 02-AOP/M13/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/M13-F3-006-PR, denominada: "Nivelación y empedrado de calle a la clínica", en la localidad de Cuastecomate, municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; ejecutada mediante la modalidad de administración directa con un monto autorizado de \$113,315.00 (ciento trece mil trescientos quince pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 2.1.

No se encontró la bitácora de obra, (documentación que acredita el pago de las ministraciones al comité de la obra), infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Presentan documento de tres fojas, en donde se relacionan los conceptos de la obra y las cantidades ejecutas de cada uno por fecha.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que el documento presentado es un control de las cantidades de obra ejecutada por día, lo que es útil para fines de pago de mano de obra, sin embargo presenta enmendaduras y por tanto estos documentos no permiten verificar la autenticidad de lo reportado en ellos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 2.2.

Para la ejecución de obra se adquirió material por un importe de \$48,564.50 (cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional), incluyendo IVA,

sin que se haya registrado documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003,

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:
Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 04-AOP/M13/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/M13-F3-007-PR, denominada "Ampliación de red eléctrica salida al Conde", en la localidad de Cuastecomate municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; adjudicada por invitación restringida a la empresa denominada Proyecto y Construcción Eléctrica representada por la señora Irma Lorena Reyes Álvarez en su carácter de administradora única, mediante el contrato de obra pública SPL-FIII-AD-001/2005 del 01 de junio del 2005; por un monto de \$168,108.00 (ciento sesenta y ocho mil ciento ocho pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA; se detectó la omisión de la bitácora de obra, que es parte de la documentación que deben acompañar a las estimaciones de trabajos ejecutados, para acreditar la procedencia de su pago, como lo especifica el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:
Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:
Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 07-AOP/M13/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/M13-F3-004-PR, denominada “Ampliación de alumbrado público barrio la cruz”, en la localidad de Amado Nervo, municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un monto de \$74,792.00 (setenta y cuatro mil setecientos noventa y dos pesos 00/100, moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 7.1.

No se encontró el acta del Consejo de Desarrollo Municipal y la constancia de que se hubiera promovido la participación de la comunidad en la Posición, ejecución y control de esta obra, infringiendo los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían copia simple de acta de cabildo donde se autoriza la construcción de esta obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que el documento presentado no exime al Ayuntamiento de realizar las concertaciones para priorizar las obras a construir como lo establecen los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.2.

No se encontraron los planos del proyecto, detalles constructivos aprobados por la

dependencia normativa (C.F.E.), normas y especificaciones de construcción infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII, 37, fracción X y 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.3.

No se encontró la memoria descriptiva y cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 232 y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.4.

No se encontraron los números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad y fotografías de la obra, infringiendo con ello el contenido del artículo 40, fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; con base en el artículo 52 de la ley en comento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían cuatro fotografías de la obra.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que solo envían las fotografías las cuales fueron tomadas cuando la obra ya estaba terminada y no se tomó ninguna durante el proceso de construcción.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 7.5.

Derivado de la inspección física realizada a esta obra, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 03/SAN PEDRO/2005 del 10 de julio del 2006, se procedió a tomar medidas de los trabajos realizados obteniendo como resultado conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$3,286.50 (tres mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del cuadro "A" que a continuación se incorpora:

Cuadro "A"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

No.	Conceptos	U. M.	P. U.	Volumen			Importe	
				Estimado	Verificado	Diferencia		
2	Dispositivo secundario 1R3	Pza	1,970.45	6.00	4.00	-2.00	-3,940.90	
7	Cable múltiple 2+1 Cal. 1/0	MI	169.23	145.00	151.40	6.40	1,083.07	
							Sub-total	-2,857.83
							IVA	-428.67
							Total	\$-3,286.50

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen, por un importe de \$3,286.50 (tres mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), incluyendo IVA, según artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$3,286.50 (tres mil doscientos ochenta y seis pesos 50/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

4. Observación número 08-AOP/M13/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/M13-F4-008-CP, denominada "Ampliación de red eléctrica colonia Nueva Creación", en la localidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit, adjudicada directamente por un monto de \$196,540.71 (ciento noventa y seis mil quinientos cuarenta pesos 71/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.1.

El oficio de ampliación presupuestal por un importe de \$9,608.71 (nueve mil seiscientos ocho pesos 71/100 moneda nacional), no cuenta con la firma del presidente municipal, infringiendo con ello el contenido del artículo 37, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Envían el oficio de aprobación de la ampliación presupuestal sin la firma del presidente municipal.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que el oficio de aprobación de la ampliación presupuestal enviado carece de la firma del Presidente Municipal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.2.

El convenio adicional al contrato SPL-F4-AD-002/2005 no cuenta con la firma del Síndico Municipal, infringiendo el artículo 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.3.

No se encontraron los planos del proyecto, detalles constructivos aprobados por la dependencia normativa (C.F.E.), normas y especificaciones de construcción, infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.4.

No se encontró la memoria descriptiva y cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 232 y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.7.

El expediente carece de las pólizas de cheque del pago del anticipo por un importe de \$56,079.60 (cincuenta y seis mil setenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional) y de la estimación dos por un importe de \$9,566.93 (nueve mil quinientos sesenta y seis pesos 93/100 moneda nacional), infringiendo con ello el contenido del artículo 117, fracciones III, XV y XVIII y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.8.

No se encontró el acta de entrega-recepción de la obra ante la dependencia responsable de su operación (C.F.E.), infringiendo con ello el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 8.10.

Se detectaron conceptos pagados y no ejecutados por un importe de \$15,972.08 (quince mil novecientos setenta y dos pesos 08/100 moneda nacional) incluyendo IVA,

en virtud de que no se encontró documentación que evidencie la ejecución del concepto “C-11”, referente a “Trámites, planos y permisos, conexiones de C.F.E. y verificación requerida, incluye pago de permiso provisional para realizar pruebas de equipo”, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen, por un importe de \$15,972.08 (quince mil novecientos setenta y dos pesos 08/100 moneda nacional) incluyendo IVA, según artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$15,972.08 (quince mil novecientos setenta y dos pesos 08/100 moneda nacional) incluyendo IVA.

Hallazgo 8.11.

Derivado de la inspección física realizada, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 05/SAN PEDRO/2005 del 11 de julio de 2006, se procedió a tomar medidas de los trabajos ejecutados. Con estos datos se cuantificó el concepto de obra “Suministro e instalación de poste de concreto de 9-450”, y se comparó con los volúmenes de obra estimados y pagados, arrojando una diferencia de \$5,664.13 (cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 13/100 moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen, por un importe de \$5,664.13 (cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 13/100 moneda nacional), incluyendo IVA, según artículo 60 de la Ley del Órgano de

Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$5,664.13 (cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 13/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

5. Observación número 10-AOP/M13/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra 2005/M13-F4-007-CP, denominada: "Ampliación de la red eléctrica calle Bernardo de Balbuena, Colonia Buenos Aires", en la localidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; adjudicada por invitación restringida a la empresa denominada Víctor Espinosa Castillo, representada por el mismo, en su carácter de propietario, mediante el contrato de obra pública SPL-F4-AD-001/2005 del 18 de julio del 2005, por un monto de \$177,746.00 (ciento setenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 10.2.

Derivado de la inspección física, según consta en el acta circunstanciada de visita de obra 10/SN. PEDRO LAGS./2005 del 11 de julio de 2006, se procedió a tomar medidas de los trabajos realizados, detectándose conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$11,323.65 (once mil trescientos veintitrés pesos 65/100 moneda nacional), incluyendo IVA, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del "Cuadro B", que a continuación se incorpora:

"Cuadro B"
Conceptos de obra pagados y no ejecutados

Conceptos	U. M.	P. U.	Volúmen			Importe Observado
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Suministro y colocación de poste de concreto de 9-450	Pza	4,923.33	4.00	2.00	2.00	9,846.66
Sub-total						9,846.66
IVA						1,476.99
Total						11,323.65

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen, por un importe de \$11,323.65 (once mil trescientos veintitrés pesos 65/100 moneda nacional), incluyendo IVA, según artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$11,323.65 (once mil trescientos veintitrés pesos 65/100 moneda nacional), incluyendo IVA.

6. Observación número 11-AOP/M13/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2004/M13-F3-010-CP, denominada "Aportación para la construcción de la unidad de rehabilitación", en la localidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; adjudicada por invitación restringida al ingeniero Luís Alonso Galaviz Jiménez, en su carácter de administrador único, según el contrato de obra pública SPL-OD-IR-001/2004, por un monto de \$1,276,418.23 (un millón doscientos setenta y seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 23/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 11.1.

No se encontró el acta del Consejo de Desarrollo Municipal y la constancia de que se hubiera promovido la participación de la comunidad en la Posición, ejecución y control de esta obra, infringiendo los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.2.

No se encontró el convenio de concertación, infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 26, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.3.

No se encontró el acta constitutiva del comité de la obra, infringiendo con ello los artículos 4, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, 24 párrafo segundo de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit y 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.4.

No se encontraron los planos arquitectónicos y de ingeniería del proyecto, así como las normas y especificaciones de construcción, infringiendo los artículos 14, fracción VIII, 22, párrafo tercero, 25, fracción VIII y 37, fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.5.

No se encontró la memoria descriptiva y de cálculo del proyecto, infringiendo con ello el contenido del artículo 232 y 234, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.6.

No se encontró constancia de compatibilidad urbanística y licencia de uso de suelo, infringiendo el artículo 234, fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.7.

No se encontró el título o constancia de propiedad o posesión del terreno, infringiendo el artículo 222, fracción II de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano Para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.8.

No se encontró el oficio de asignación del supervisor de la obra, emitido por la dependencia ejecutora, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.9.

No se encontraron las estimaciones, números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad y fotografías, infringiendo con ello el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Presentan bitácora de obra.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No envían la demás documentación observada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.10.

No se encontró la documentación comprobatoria del gasto por un importe de \$746,232.00 (setecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), infringiendo con ello el contenido de los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen. por un importe de \$746,232.00 (setecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con las obligaciones que establecen los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y el 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 11.11.

En la integración del expediente unitario exceptuaron la incorporación de la documentación que acredita la procedencia del pago de las estimaciones y el contrato de la obra contraviniendo lo establecido en los artículos 42 y 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

7. Observación número 12-AOP/M13/2005:

De la documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/M13-F3-004-CP, denominada "Aportación a la construcción del puente vehicular", en la localidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; con un monto de \$135,658.00 (ciento treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 12.1.

El expediente unitario carece del acta entrega-recepción, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.2.

No se encontró el acta de resolución por parte de la contratante donde se acuerda la autorización de los precios unitarios extraordinarios, infringiendo el artículo 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.3.

No se cuenta con la fianza de cumplimiento del convenio adicional, infringiendo el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.4.

No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.5.

No se encontró dentro del expediente unitario la facturación, estimación, números generadores, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías, cuadro comparativo y los planos definitivos de la obra correspondientes a la estimación única y de pago de concepto extraordinario, misma que acredita la procedencia del pago a la empresa contratista por los trabajos ejecutados; infringiendo el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la

desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 12.6.

No se localizó el convenio adicional de la obra, infringiendo el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 13-AOP/M13/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/M13-F3-021-PR, denominada "Rehabilitación de camino saca-cosechas", en la localidad de Tequilita, municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; ejecutada mediante la modalidad de administración directa, por un monto de \$206,885.00 (doscientos seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.1.

La carencia de las normas y especificaciones de construcción en el expediente unitario de obra, infringiendo los artículos 14 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.2.

No se encontraron dentro del expediente unitario las tarjetas de los precios unitarios de: "Revestimiento con capa de balastreo de 0.50 metros de espesor"; "Renta de tractor de D6 para retiro de piedra"; y "Renta de motoniveladora para nivelación y cuneteo", que soportan el presupuesto base de la obra, infringiendo el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.3.

No se encontraron los números generadores y las notas de bitácora, misma documentación que acredita la procedencia del pago por los trabajos ejecutados; infringiendo el artículo 40 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; aludiendo al artículo 52 de la citada Ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.4.

El presupuesto elaborado por el Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, desglosa como conceptos de trabajo, la renta y utilización de maquinaria pesada, excediéndose en el porcentaje (30%) de alquiler establecido por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 14-AOP/M13/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/M13-F3-008-PR, denominada "Construcción de empedrado de calles", en la localidad de Tequilita, municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un monto de \$74,187.00 (setenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 14.2.

No se encontraron los números generadores y notas de bitácora, misma documentación que acredita la procedencia del pago por los trabajos ejecutados; infringiendo el artículo 40 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; aludiendo al artículo 52 de la citada Ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Presentan documento de dos fojas, en donde se relacionan los conceptos de la obra y las cantidades ejecutas de cada uno por fecha.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que el documento presentado es un control de las cantidades de obra ejecutada por día, lo que es útil para fines de pago de mano de obra, sin embargo no son números generadores ni bitácora de obra. De lo anterior se señalan como presuntos responsables al arquitecto Nelson Monnier Becerra Ruiz, Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas; al médico veterinario zootecnista Julio Cesar Ruiz García, supervisor de esta obra

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 15-AOP/M13/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/M13-F3-010-PR, denominada “Construcción de bardeo perimetral del Panteón”, en la localidad de Cerro Pelón, municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un monto de \$82,898.00 (ochenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 15.1.

Se ejerció un importe de \$92,758.45 (noventa y dos mil setecientos cincuenta y ocho pesos 45/100, moneda nacional), el cual fue comprobado mediante factura de adquisiciones de materiales 1792 del 1 de junio de 2005 y listas de raya comprendidas en varios periodos del 30 de mayo al 13 de julio; sin embargo solo se aprobó un importe de \$82,898.00 (ochenta y dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 00/100, moneda nacional), mediante el oficio COP-MUN-F3-13-014/2005 del 21 de abril de 2005, existiendo un importe ejercido sin aprobar de \$9,860.45 (nueve mil ochocientos sesenta pesos 45/100, moneda nacional) incluyendo el IVA, infringiendo los artículos 14 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 15.2.

No se encontraron los números generadores y las notas de bitácora, misma documentación que acredita la procedencia del pago por los trabajos ejecutados; infringiendo el artículo 40 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; aludiendo al artículo 52 de la citada Ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Presentan documento de dos fojas, en donde se relacionan los conceptos de la obra y las cantidades ejecutas de cada uno por fecha.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que el documento presentado es un control de las cantidades de obra ejecutada por día, lo que es útil para fines de pago de mano de obra, sin embargo no son números generadores ni bitácora de obra. De lo anterior se señalan como presuntos responsables al arquitecto Nelson Monnier Becerra Ruiz, Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas; al médico veterinario zootecnista Julio Cesar Ruiz García, supervisor de esta obra

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

11. Observación número 16-AOP/M13/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2005/M13-F4-012-CP, denominada "Aportación a la remodelación del centro comunitario" en la localidad de San Pedro Lagunillas, Nayarit; autorizada por un monto de \$324,945.00 (trescientos veinticuatro mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Debido a que el expediente unitario de la obra no fue proporcionado en tiempo y forma con documentación que permitiera llevar a cabo la evaluación documental de la obra, si no hasta el periodo de solventaciones al informe de la revisión, se procedió a hacer la revisión correspondiente en este periodo, resultando las siguientes observaciones:

Hallazgo 16.2.1.

Se detectó que el expediente unitario carece de planos de acabados, demoliciones, detalles constructivos e instalaciones, además de las especificaciones de construcción, infringiendo el contenido del artículo 46, fracción XII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"El expediente unitario contiene los planos necesarios para poder llevar a cabo los trabajos contratados, las especificaciones de construcción fueron las señaladas en la

licencia de construcción emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; señalando en todos los casos lo que se quiere y cuales son los pasos a seguir en cada uno de ellos; la licencia se encuentra en el expediente que se remitió al Órgano de Fiscalización Superior.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Con base en el catálogo de conceptos, es necesario que el expediente unitario contenga planos en donde se plasme gráficamente, por ejemplo, el área a demoler de: piso de mosaico, aplanados en muros y losas; los detalles de las molduras en esquineros y columnas; la ubicación de las cenefas; y el diseño de los tapetes en piso. Por lo que respecta a las especificaciones de construcción, quedan solventadas, en virtud de que están contenidas en el documento emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.2.5.

No se encontraron notas de bitácora, croquis ni secuencia fotográfica en ninguna de las tres estimaciones, infringiendo el contenido del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se remite bitácora de obra y secuencia fotográfica de la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Entre los documentos enviados mediante oficio 117/2006 del 12 de octubre de 2006, no se ningún documento que pueda ser considerado como bitácora de obra. Se encontró una bitácora de la obra “Construcción de unidad básica de rehabilitación” en la localidad de San Pedro Lagunillas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.2.6.

La estimación de obra tres está incompleta y no presenta la validación y respaldo del personal responsable de la supervisión, vigilancia y control de los trabajos ejecutados, careciendo también de números generadores, infringiendo los artículos 53 y 54 párrafo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 102, fracción I de su Reglamento.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“La estimación número tres si se encuentra completa ya que la estimación esta firmada por el supervisor de la obra y el contratista de la obra.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

El expediente que fue facilitado por el Ayuntamiento, contiene tres copias de la factura 129 del 30 de diciembre de 2005, que corresponde a la estimación número tres, sin embargo, los documentos que se anexan a cada una de estas copias no corresponden a la estimación tres, corresponden a la estimación dos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.2.8.

Se encontró que el acta de entrega-recepción de la obra carece de la firma del contratista, infringiendo con ello el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Se solicita al órgano nos preste el documento para que pase el contratista a firmar dicho documento.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Por el momento el documento observado se encuentra en poder del OFS, por lo tanto se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 16.2.9.

Una vez proporcionado el expediente unitario, se procedió a llevar a cabo la inspección física de la obra, misma que se realizó el 11 de octubre del 2006, en compañía del arquitecto Andrey Paúl Villarreal González supervisor de obra, adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo; según quedo asentado el acta circunstanciada de visita de obra 16/SN. PEDRO LGS./2005, durante la cual se tomaron medidas de los conceptos ejecutados, las que quedaron indicadas en los croquis que se anexaron a la citada acta, y una vez realizados los cálculos correspondientes para corroborar los volúmenes de los conceptos realmente ejecutados, se determina que se pagaron conceptos de obra no ejecutados, por un importe de \$299,240.85 (doscientos noventa y nueve mil doscientos cuarenta pesos 85/100 moneda nacional) incluyendo IVA, según tabla “B” que a continuación se incorpora.

Tabla "B"
Conceptos pagados no ejecutados

Concepto	U. M.	Precio Unitario	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Demolición de mosaico o piso existente a pico y pala, incluye: retiro de material sobrante hasta una distancia de 20 mts fuera de la obra, mano de obra y equipo necesario para su buen funcionamiento.	M2	27.12	598.66	383.03	215.63	5,847.88
Demolición de aplanados existentes en muros a una altura no mayor a 10.00 mts, incluye: plásticos negros, retiro de material hasta una distancia de 20M, sobrante producto de la demolición, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su buena colocación.	M2	56.55	1593.10	1144.96	448.14	25,342.31
Demolición de aplanados existentes en losas a una altura no mayor a 10.00 mts, incluye: plásticos negros, retiro de material hasta una distancia de 20M, sobrante producto de la demolición, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su buena colocación.	M2	56.55	524.25	419.93	104.32	5,899.29
Fabricación y aplicación de aplanado floteados finos terminado floteado a una altura no mayor de 10.00mts en muros, con mortero 1:5 de 2cms de espesor, incluye: andamios, plásticos negros para cubrir imágenes, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	110.50	1593.10	1144.96	448.14	49,519.47
Fabricación y aplicación de aplanado floteados finos terminado floteado a una altura no mayor de 10.00mts en losas, con mortero 1:5 de 2cms de espesor, incluye: andamios, plásticos negros para cubrir imágenes, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta aplicación.	M2	110.35	524.25	419.93	104.32	11,511.71
Suministro y aplicación de pasta niveladora de 3cms de espesor, con mortero 1:5 incluye: material, reglas, mano de obra y todo lo necesario para su buena instalación.	M2	74.87	598.66	383.03	215.63	16,144.21
Suministro y aplicación de piso de mármol parquet 30X30 y piso de cantera colocado a hueso, incluye: pulido, material, mano de obra, equipo y lo necesario para su buena instalación.	M2	704.62	598.66	383.03	104.32	73,505.95
Suministro y colocación de pintura vinílica (en muros) a una altura no mayor de 10.00mts incluye: andamios, plásticos negros para cubrir imágenes, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta elaboración.	M2	44.21	1593.10	1144.96	448.14	19,812.26
Suministro y colocación de pintura vinílica (en losas) a una altura no mayor de 10.00mts incluye: andamios, plásticos negros para cubrir imágenes, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta elaboración.	M2	44.21	524.25	419.93	104.32	4,611.98

Concepto	U. M.	Precio Unitario	Volumen			Importe Observado
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Suministro y colocación de luminarias para empotrar, de candil tipo 5 de 150 watts mca construlita mod 2D/60-B o similar, incluye todo lo necesario para su elaboración.	PZA	1,067.27	6.00	0.00	6.00	6,403.62
Suministro y colocación de candiles típicos modelo existentes, incluyendo recuperación(existentes) de 500 watts mca CONSTRULITA o similar, incluye: soportes colgantes, taquetes, andamios, desmontaje de candiles existentes y todo lo necesario para su colocación.	PZA	7,243.54	4.00	0.00	4.00	28,974.16
Suministro y colocación de de luminaria DICROICA CONSTRULITA modelo 78/65-MR16 de 100 watts c/u, incluye material, herramienta y todo lo necesario para su elaboración.	PZA	2,106.10	6.00	0.00	6.00	12,636.60
subtotal						260,209.44
IVA						39,031.41
total						\$299,240.85

12. Observación número 17-AOP/M13/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra 2004/M13-F4-010-CP, denominada "Aportación para la construcción de gradas en la unidad deportiva", en la localidad de San Pedro Lagunillas, Municipio del mismo nombre, ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un monto de \$20,689.00 (veinte mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, **se detectó lo siguiente:**

Hallazgo 17.1.

La carencia del oficio de asignación de supervisor, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; aludiendo al artículo 52 de la citada Ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.2.

La carencia del acta entrega-recepción, infringiendo el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; aludiendo al artículo 52 de la citada Ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.3.

La carencia de las normas y especificaciones de construcción en el expediente unitario de obra, infringiendo el artículo 14 y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; aludiendo al artículo 52 de la citada Ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.4.

La carencia del oficio por parte de la dirección de planeación, donde envía a la tesorería copia de los títulos de propiedad si los hubiere y los datos sobre la localización y construcción de las obras públicas, a efecto de que se incluyan en los catálogos de inventarios de los bienes y recursos del Municipio como lo indica el último párrafo del artículo 188 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y, en su caso, para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad como lo manifiesta el artículo 204 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, infringiendo el artículo 54 de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.5.

El expediente unitario no cuenta con las facturas de adquisición de materiales, listas de raya, números generadores, notas de bitácora y fotografías, misma documentación que acredita la procedencia del pago por los trabajos ejecutados; infringiendo el artículo 40 de la Ley de obra Pública del Estado de Nayarit; aludiendo al artículo 52 de la citada Ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.6.

No se encontró la licencia de construcción, infringiendo los artículos 17, fracción XV y 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; y el artículo 61, fracción III, inciso "r" de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.7.

No se encontró el presupuesto base de obra, infringiendo el artículo 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; aludiendo al artículo 52 de la citada Ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la

desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 17.8.

No se encontró la licencia de uso de suelo, infringiendo los artículos 105, 222 y 234, fracción VII de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúen.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Al no presentar argumentos, se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

IX. Recomendaciones.

Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 56 y 57 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como los criterios empleados para determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida el criterio en que se funda el ejercicio de la opción, de conformidad con los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como los criterios empleados para determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se integre al expediente unitario de cada una de las obras la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 5 % al millar por concepto de vigilancia, inspección y control.

Se recomienda al Ayuntamiento que para realizar adquisiciones se apegue a la normatividad aplicable.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	32	8	24	22	2
Obra	81	27	54	50	4
Total	113	35	78	72	6